



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 1 de julio de 2026

OFICIO N° 198 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República


LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1137, LEY DEL EJÉRCITO DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 1-A, 1-B en el Título I; artículo 5-A en el Capítulo II del título III; artículos 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E en el Capítulo III del Título III; artículo 6-F en el Capítulo IV del Título III; Capítulo II, Capítulo III y Capítulo IV en el título III, al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Incorporar los artículos 1-A, 1-B en el Título I; artículo 5-A en el Capítulo II del título III; artículos 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E al Capítulo III del Título III; Capítulo II, Capítulo III y Capítulo IV en el título III, al Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1-A.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo mediante el cual el Ejército del Perú cumple con sus funciones constitucionales y los roles asignados por norma.”

“Artículo 1-B.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación y cumplimiento para el Ministerio de Defensa, el Poder Ejecutivo y el Ejército del Perú.”

(...)

TÍTULO III
DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS

(...)

CAPÍTULO II
ALTO MANDO

“Artículo 5-A.- Alto Mando

El Alto Mando es la representación de más alto nivel de la Institución, encargado de tomar las decisiones estratégicas sobre las políticas y objetivos institucionales. Está integrado jerárquicamente por los siguientes representantes:

- 1) *El Comandante General del Ejército*
- 2) *El Jefe del Estado Mayor General del Ejército*
- 3) *El Inspector General del Ejército”*

(...)

CAPITULO III
ÓRGANOS DEL ALTO MANDO

(...)

“Artículo 6-A.- Funciones de la Comandancia General del Ejército.

Son funciones de la Comandancia General del Ejército, las siguientes:

- 1) *Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; e, intervenciones en el control del orden interno, en el ámbito de su competencia.*
- 2) *Establecer las acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú.*
- 3) *Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la política de gestión institucional.*
- 4) *Establecer que las unidades y dependencias, según el ámbito de responsabilidad, realicen las acciones pertinentes para su adecuada participación con organismos de otros sectores públicos o privados en el desarrollo nacional y en los roles estratégicos de responsabilidad.*
- 5) *Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, el diseño, investigación, desarrollo, producción y mantenimiento del equipamiento, infraestructura y logística militar, a través de la industria para la defensa.*
- 6) *Establecer y supervisar las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia.*

7) Implementar acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

8) Establecer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley.

9) Establecer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución.

10) Asegurar la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, ciencia y tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental y en la política exterior del Estado cuando sea requerido, contribuyendo a la protección y promoción de los intereses nacionales, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.

11) Establecer las coordinaciones para la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.

12) Establecer las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones asegurando los enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.

13) Establecer la ejecución de acciones en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, cuando corresponda.

14) Establecer las acciones que contribuyan con la investigación científica del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de favorecer al desarrollo sostenible nacional.

“Artículo 6-B.- Estado Mayor General del Ejército

El Estado Mayor General del Ejército, es el órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa y está conformado por Direcciones Generales.”

“Artículo 6-C.- Funciones del Estado Mayor General del Ejército

Son funciones del Estado Mayor General del Ejército:

- 1) Conducir el planeamiento estratégico institucional del Ejército del Perú.
- 2) Gestionar el presupuesto asignado al Ejército del Perú.
- 3) Establecer los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo.

4) Conducir los asuntos y/o requerimientos de recursos, así como proyectos sobre asuntos institucionales, presentados por las unidades de organización de la Institución.

5) Formular y desarrollar la Doctrina en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 6-D.- Inspectoría General del Ejército

La Inspectoría General del Ejército es el órgano encargado de la supervisión e investigación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 6-E.- Funciones de la Inspectoría General del Ejército

Son funciones de la Inspectoría General del Ejército:

1) Establecer las normas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.

2) Asegurar el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.

3) Investigar los hechos que transgreden el régimen disciplinario del personal militar.

CAPÍTULO IV

REPRESENTANTES DEL ALTO MANDO

“Artículo 6-F.- Comandante General del Ejército

El Comandante General del Ejército es quien ejerce el Comando y la representación del Ejército del Perú. Es desempeñado por el General de División designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de General de Ejército, mientras desempeñe el cargo.”

(...)

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 19 y, 20 del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 19, 20, y la denominación del Título III, del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, en los siguientes términos:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1. – Objeto

La presente Ley tiene por objeto determinar y regular la naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ejército del Perú.”

“Artículo 2. – Naturaleza jurídica

El Ejército del Perú es una Institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa.”

TITULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

CAPITULO I

COMPETENCIAS

“Artículo 3.- Ámbito de competencia

El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley y los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Interviene y participa en el control del orden interno de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes.

*Participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de Apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la **gestión del riesgo de desastres y la política exterior del Estado**, de acuerdo a ley, en el ámbito de su competencia.”*

CAPITULO II

FUNCIONES

“Artículo 4.- Funciones

El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones:

1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia.

2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como en el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente.

3) Participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normatividad legal vigente.

*4) **Participar en la formulación de la propuesta de políticas y sus componentes** en materia de seguridad y defensa nacional al **Ministerio de Defensa**, así como participar en la ejecución de las mismas, en el ámbito de su competencia.*

5) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

6) Participar en la ejecución de las políticas en materia de desarrollo económico y social del país, **gestión del riesgo de desastres**, ciencia, tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, **gestión ambiental, política exterior del Estado y otras, de acuerdo a la normatividad vigente, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.**

7) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del **Ejército del Perú**, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.

8) Participar en la **política exterior del Estado, para contribuir a la protección y promoción de los intereses nacionales, en el ámbito de su competencia.**

9) Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.

10) Desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, en el ámbito de su competencia, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

11) Participar con los organismos de otros sectores en la formulación de los objetivos y políticas para el desarrollo de los intereses nacionales.

12) Gestionar ante el Ministerio de Defensa, el patrocinio del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

12 a) Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones destinadas al diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de las compensaciones industriales e industria para la defensa.

13) Las demás que se señalen por ley."

"TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS"

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

"Artículo 5.- Estructura orgánica básica del Ejército del Perú

El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:

1) Órganos del Alto Mando

- a) *Comandancia General del Ejército*
- b) *Estado Mayor General del Ejército*
- c) *Inspectoría General del Ejército*

- 2) *Órganos Consultivos*
- 3) *Órgano de Control Institucional*
- 4) *Órgano de Defensa Jurídica*
- 5) *Órganos de Administración Interna*
- 6) *Órganos de Línea*

CAPITULO III

ÓRGANOS DEL ALTO MANDO

“Artículo 6.- Comandancia General del Ejército

La Comandancia General del Ejército es el órgano de comando del más alto nivel del Ejército del Perú y constituye la máxima autoridad administrativa de la institución. Es ejercido por el Comandante General del Ejército, quien depende del Ministro de Defensa.”

(...)

“Artículo 7.- Funciones del Comandante General del Ejército

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú:

- 1) Aprobar, orientar y dirigir la Política Institución para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- 2) Determinar acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú, determinadas en la presente ley.
- 3) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Ejército del Perú, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.
- 4) Disponer las acciones para desarrollar, desplegar, integrar y evaluar las capacidades militares de los órganos de línea, así como hacer el seguimiento a las operaciones y acciones militares, en atención a los requerimientos operacionales.
- 5) Disponer y supervisar la ejecución del presupuesto asignado al Ejército del Perú, en el ámbito de su competencia.
- 6) Proponer al Ministerio de Defensa la ejecución de acuerdos internacionales, en materia de seguridad y defensa.
- 7) Proponer al Ministerio de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia.

8) Proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere la institución.

9) Proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar.

10) Integrar el Comité de Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

11) Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia.

12) Disponer los medios para la participación en el control del orden interno de acuerdo con la normatividad legal vigente.

13) Emitir las disposiciones en el ámbito de su competencia.

14) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de actividades de coordinación institucional con otras entidades, en el ámbito de su competencia.

15) Supervisar la participación del Ejército del Perú en ejercicios y operaciones conjuntas, combinadas y multinacionales.

16) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y supervisar su ejecución, evaluación y actualización.

17) Aprobar el cambio de denominación o la ubicación geográfica de las unidades, a partir del cuarto nivel organizacional, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército.

18) Aprobar la doctrina en el ámbito de su competencia.

19) Disponer la participación de la institución en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

20) Disponer las acciones para la adecuada participación en la gestión del riesgo de desastres, en casos de emergencia en zonas de desastre."

"Artículo 8.- Jefe del Estado Mayor General del Ejército

El Jefe del Estado Mayor General del Ejército es ejercido por un General de División, el que sigue en antigüedad al Comandante General del Ejército. Es designado por Resolución Suprema."

"Artículo 9.- Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército

Son funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército:

1) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Estado Mayor General del Ejército.

2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Comandante General del Ejército.

3) Participar en el planeamiento estratégico institucional del Ministerio de Defensa.

4) *Supervisar la ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia.*

5) *Implementar el seguimiento y la evaluación de la política institucional alineada a la política del sector Defensa.*

6) *Proponer la programación del presupuesto del Ejército del Perú en coordinación con el Ministerio de Defensa.*

7) *Supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión para el logro de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.*

8) *Proponer la política institucional respecto a la protección y promoción de los intereses del Ejército del Perú.*

9) *Implementar la modernización de la gestión institucional.*

10) *Proponer e impulsar las compensaciones industriales de interés institucional, así como, las acciones destinadas a promover el diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de la industria para la defensa, para las mejoras de las capacidades militares.*

11) *Supervisar la elaboración, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.*

12) *Dirigir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad ambiental de conformidad con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones emitidas por el ente rector, asegurando la no afectación de la seguridad y defensa nacional.*

13) *Asumir temporalmente el Comando Institucional, en ausencia justificada del Comandante General del Ejército.*

14) *Implementar las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando los enlaces oportunos y seguros a la institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado."*

(...)

"Artículo 11.- Inspector General del Ejército

El cargo de Inspector General del Ejército será ejercido por un General de División, el que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien dirige, coordina y controla el funcionamiento de la Inspectoría General en el cumplimiento de sus funciones. Es designado por Resolución Suprema."

(...)

"Artículo 12.- Funciones del Inspector General del Ejército

Son funciones del Inspector General del Ejército:

1) *Supervisar la investigación y evaluación de los asuntos militares operacionales y disciplinarios, proponiendo las acciones que resulten convenientes.*

2) **Dirigir las inspecciones a los órganos y unidades orgánicas.**



3) **Disponer** las acciones para el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

“Artículo 14.- Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y Direcciones Generales

La Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y las Direcciones Generales son los órganos responsables de asesorar y apoyar al Ejército en el cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia.

La Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército depende de la Comandancia General del Ejército.

Las Direcciones Generales dependen del Estado Mayor General del Ejército.

Estarán a cargo de un Oficial General. Su organización interna y funciones se establecen en el reglamento de la presente norma.”

(...)

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA

“Artículo 16.- Las Divisiones de Ejército y Comandos

Las Divisiones de Ejército y los Comandos son los órganos responsables de controlar, vigilar y defender el territorio nacional, en el dominio terrestre y del ciberespacio, con el propósito de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial; asimismo, participan en el control del orden interno, en el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, en la política exterior y en el desarrollo económico y social del país, así como en otros roles asignados por norma.

Planifican, ejecutan y evalúan la preparación de la fuerza, en el ámbito de su responsabilidad desarrollando e integrando capacidades militares.

El número y ámbito geográfico de las Divisiones de Ejército y de los Comandos se establecen en el reglamento de la presente norma.

El cargo de Comandante General de las Divisiones de Ejército y de los Comandos es ejercido por un Oficial General.”

TITULO IV
RELACIONES Y COORDINACIONES

(...)"

"Artículo 19.- Coordinación

*El Ejército del Perú coordina con entidades públicas y privadas, sobre los aspectos referidos a su participación en el desarrollo económico y social del país, **gestión del riesgo de desastres**, acciones cívicas, vuelos de acción cívica, ciencia, tecnología e innovación, en la política exterior del Estado y, en general, en aspectos vinculados al ámbito de su competencia."*

TITULO V
PERSONAL Y RESERVAS TERRESTRES

"Artículo 20.- Composición de personal

1) *El personal del Ejército del Perú está compuesto por Personal Militar y Personal Civil. Sólo los peruanos de nacimiento o los nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que hayan sido inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad pueden pertenecer al Ejército del Perú.*

2) *El Personal Militar del Ejército del Perú está conformado por Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa, los cuales se rigen por sus correspondientes leyes.*

3) *El Personal Civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar, y que por razón de su profesión, especialidad **técnica** u oficio **certificados**, prestan servicio en el Ejército del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que le son aplicables."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación de denominación de capítulos y de artículos del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

Derogar las denominaciones del Capítulo III y del Capítulo IV del Título III, así como la denominación del Capítulo I del Título VI del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú. Los artículos comprendidos en dichos capítulos mantienen su vigencia y quedan integrados al capítulo precedente correspondiente, con excepción del artículo 22, que se integra al Título VI. Asimismo, derogar los artículos 10, 15, 17 y 17-A.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Aprobación de nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, aprueba el nuevo



Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, en el marco del proceso de adecuación previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, decreto supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia cuando se apruebe el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

TERCERA. - Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora Ejército del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ____ del mes de ____ del año dos mil ____.

.....
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

**"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1137, LEY DEL EJÉRCITO DEL
PERÚ
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"**

1. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1 OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto la incorporación de los artículos 1-A, 1-B en el Título I; artículo 5-A en el Capítulo II del título III; artículos 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E en el Capítulo III del Título III; artículo 6-F en el Capítulo IV del Título III; Capítulo II, Capítulo III y Capítulo IV en el título III; la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 19, 20, la denominación del Título III; la derogación de las denominaciones del Capítulo III y del Capítulo IV del Título III, y del Capítulo I del Título VI; y, derogación de los artículos 10, 15, 17 y 17-A, del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, que define su estructura y organización conforme al marco normativo vigente, y permita cumplir de manera eficiente y eficaz la función constitucional, y los roles estratégicos de las Fuerzas Armadas.

1.2 FINALIDAD.

Dar cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, a fin de contar con una ley que determine el ámbito de competencia, la naturaleza jurídica, las funciones y la estructura orgánica básica del Ejército del Perú.

1.3 ANTECEDENTES.

- 1.3.1.** La Constitución Política del Estado reconoce la existencia de las Fuerzas Armadas, dentro de las cuales se encuentra el Ejército del Perú, asignándole como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República, estableciendo que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades la preparación, el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas; asimismo, reconoce su intervención en el control del orden interno en situaciones excepcionales, y determina su participación en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil conforme a ley.
- 1.3.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1137, publicado el 10 de diciembre de 2012, se promulgó la Ley del Ejército del Perú, donde se regula su estructura, funciones, competencias y

naturaleza jurídica como órgano ejecutor del Ministerio de Defensa.

- 1.3.3. Mediante Decreto Supremo N° 005-2015-DE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

1.4 MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

- 1.4.1. La Constitución Política del Perú en su artículo 44, en cuanto a los deberes del Estado, establece que:

"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."

- 1.4.2. El artículo 163 de la Constitución Política del Perú en lo concerniente a la Seguridad y Defensa Nacional establece que el Estado garantiza la Seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, precisando que es integral y permanente y se desarrolla en los ámbitos interno y externo, con la participación obligatoria de toda persona natural o jurídica.

- 1.4.3. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la finalidad de las Fuerzas Armadas, establece que:

"Las Fuerzas Armadas que están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución."

- 1.4.4. El artículo 168 de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la organización y funciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional establece que:

"Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.



Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley."

- 1.4.5.** El artículo 171 de la Constitución Política del Perú, en cuanto a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el desarrollo del país, establece que:

"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley."

- 1.4.6.** El Inciso 2, del artículo 8, concordante con el artículo 15, del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ejército del Perú es un Órgano Ejecutor del Ministerio de Defensa, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; además, precisa que se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, y la Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.



- 1.4.7.** La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y normas básicas de organización y funciones del Poder Ejecutivo; asimismo, regula los sistemas administrativos del Estado peruano.



- 1.4.8.** La Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema funcional que abarca un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado; en ese sentido, se trata de un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal, y su finalidad es identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.



- 1.4.9.** La Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, tiene como finalidad defender y proteger la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales frente a amenazas o ataques en y

mediante el ciberespacio, cuando estos afecten la seguridad nacional.

1.4.10. El Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece la estructura orgánica, funciones, competencias y naturaleza jurídica de este Ministerio; asimismo, proporciona el marco político y los recursos a las Fuerzas Armadas para que cumplan con sus responsabilidades en el contexto de la defensa del país, dentro del proceso de la preparación y respuesta.

1.4.11. El Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, regula su funcionamiento como responsable del planeamiento, coordinación, preparación y conducción de las operaciones militares en los frentes externo e interno, sobre la base de los principios de la interoperatividad y de accionar conjunto.



1.4.12. El Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, que regula su estructura, funciones, competencias y naturaleza jurídica como órgano ejecutor del Ministerio de Defensa.

1.4.13. El Decreto Legislativo N° 1640, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, incorporando la competencia y funciones del Ejército del Perú en el ciberespacio con la capacidad de Ciberdefensa, así como crea al órgano de línea encargado de ejecutar esta función.



1.4.14. El Decreto Legislativo N° 1671, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que tiene como finalidad optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres; asimismo, amplía la participación de las FFAA en el proceso de rehabilitación.



1.4.15. El Decreto Supremo N° 005-2015-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.

1.4.16. El Decreto Supremo N° 005-2025-DE, que adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, a las modificaciones efectuadas en virtud del Decreto Legislativo N° 1640.

1.4.17.El Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias, donde se regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y en lo concerniente a la organización de las Fuerzas Armadas, establece:

"Décimo Primera Disposición Complementaria Final. - Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú

En el caso de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú su estructura y funciones se regulan conforme lo dispuesto en su ley de creación y su reglamento, y se ciñe a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, toda modificación de su reglamento requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, en lo que corresponda en el marco de sus competencias."



1.4.18.El Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se regula los procedimientos administrativos entre la ciudadanía y la administración pública; asimismo, establece el régimen jurídico que debe seguir la administración pública para proteger el interés general.



1.4.19.El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, donde se determinan los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a fin de lograr su unidad y coherencia para garantizar la seguridad jurídica en el país.



1.4.20.El Decreto Supremo N° 017-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, donde se establece las disposiciones normativas para regular las capacidades de ciberdefensa, operaciones militares, y uso de la fuerza en y mediante el ciberespacio, entre otras disposiciones, para preservar la seguridad nacional, a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.

1.4.21.Mediante Decreto Legislativo N° 1137, publicado el 10 de diciembre de 2012, se promulgó la Ley del Ejército del Perú, donde se regula su estructura, funciones, competencias y

naturaleza jurídica como órgano ejecutor del Ministerio de Defensa.

1.4.22. Desde la promulgación y publicación del Decreto Legislativo N° 1137, se han incorporado dentro del ordenamiento jurídico nacional vigente diversas disposiciones normativas vinculadas a:

1. Roles Estratégicos de las Fuerzas Armadas.
2. Lineamientos de Organización del Estado.
3. Sistema Nacional de Abastecimiento.
4. Sistema Administrativo de Recursos Humanos.
5. Modernización de la Gestión Pública.
6. Gestión por Procesos en las Entidades del Estado.
7. Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.
8. Operaciones de Ciberdefensa en y mediante el Ciberespacio.



1.4.23. Para cumplir con los roles de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, como integrante de las Fuerzas Armadas, debe encontrarse debidamente organizado, equipado y entrenado no sólo para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del país, sino también para participar en el control del orden interno, en el desarrollo económico, social del país, y en la gestión de riesgo y desastres; así como en la política exterior.



1.4.24. Dicha organización se encuentra contenida en el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobada en diciembre de 2012 y en atención a este marco normativo ha venido ejerciendo las atribuciones que le han sido asignadas constitucionalmente, lo cual modifica las modificaciones propuestas.



1.4.25. La Novena Política del Acuerdo Nacional: Políticas de Estado, Visión del Perú al 2050, Consensos por el Perú, denominada "Política de Seguridad Nacional", establece que: *"Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general."*

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.”

1.4.26. En tal sentido, la política del Acuerdo Nacional: Políticas de Estado, Visión del Perú al 2050, Consensos por el Perú, es clara al establecer que el Estado peruano debe garantizar la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa, prevención de conflictos y al mantenimiento de la paz. Por lo tanto, el Estado, por intermedio del Poder Ejecutivo, debe asignar los recursos que permitan garantizar la operatividad de las Fuerzas Armadas, a fin de estar en condiciones de cumplir eficazmente los roles asignados y contribuyan a alcanzar los objetivos del Estado.



1.4.27. Para cumplir con los roles de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, como integrante de las Fuerzas Armadas, debe encontrarse debidamente organizado, equipado y entrenado no sólo para garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del país, sino también para participar en el control del orden interno, en el desarrollo económico, social del país, y en la gestión de riesgo y desastres; así como en la política exterior. Dicha organización se encuentra contenida en el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobada en diciembre de 2012 y en atención a este marco normativo ha venido ejerciendo las atribuciones que le han sido asignadas constitucionalmente.



1.4.28. En este contexto, en enero de 2013 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, la cual tenía por objeto: “Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública por resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.”. Así, el Ejército del Perú, como órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, desarrolló diversas acciones

con la finalidad de modernizar su funcionamiento administrativo, lo que se tradujo en la aprobación de la primera versión de su mapa de procesos aprobado mediante Resolución de la Comandancia General N° 328 del 11 de mayo del 2016, siendo el inicio de la implementación de diversas herramientas de gestión alineada con los pilares de la política antes referida.

- 1.4.29.** Mediante Resolución Ministerial N° 0268-2021-DE, se aprobó la "Política de Desarrollo Institucional de los Órganos Ejecutores del Ministerio de Defensa", estableciéndose que el fortalecimiento institucional de las Instituciones Armadas permitirá disuadir las amenazas que afecten a la independencia, soberanía e integridad territorial; en ese mismo sentido, dentro de los lineamientos en organización se consideró:

"1.1. Impulsar la modernización de la Gestión Pública en las Instituciones Armadas.

1.2. Mantener actualizado el marco legal y normativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas.

1.3. Optimizar la estructura organizacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas en función a sus misiones y roles, con un enfoque de racionalización."

- 1.4.30.** Mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, se aprobó la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030", documento que actualiza la política pública vinculada a la modernización de la gestión pública en el Perú y que se alinea con el cambio del paradigma en la gestión pública que plantea un modelo basado en la lógica de la cadena de valor público.

- 1.4.31.** La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública constituye el principal instrumento orientador del proceso de modernización de la gestión pública en el Perú hasta el año 2030, y establece que: *"la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano; en la cual los funcionarios calificados y motivados se preocupan - en el marco de políticas públicas de Estado, nacionales, regionales y locales, según las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno - por entender las necesidades de los ciudadanos y organizan tanto los procesos de producción o actividades como los de soporte, con el fin de transformar los insumos en productos (seguridad jurídica, normas, regulaciones, bienes o servicios*

públicos) que arrojen como resultado la mayor satisfacción de los ciudadanos”, (PNMGP, 2022).

1.4.32. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública ha identificado como problema público que los bienes, servicios y regulaciones que el Estado provee, no responden a las expectativas y necesidades de las personas y a la creación de valor público, el cual tiene como una de sus causas directas la limitada capacidad de gestión interna para generar bienes y servicios de calidad.

1.4.33. La limitada capacidad de gestión interna tiene como una de sus causas indirectas las deficiencias en los diseños organizacionales, que muchas veces dificultan el cumplimiento de la función sustantivas de las entidades públicas.

1.4.34. Adoptar una estructura orgánica óptima supone desarrollar las competencias y funciones de las entidades, a fin de responder al objeto para el cual fueron creadas y atender a las necesidades de las personas. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala que: *“la estructura debe ser entendida esencialmente como un medio para organizar el trabajo, la toma de decisiones, las responsabilidades asociadas a las funciones”*; todo esto debido a que existe evidencia que las fallas de gestión en las entidades públicas son resultado de una inadecuada estructura organizacional.



1.4.35. Continuando con el proceso de mejora continua, en el año 2022 el Ejército del Perú inició un proceso de revisar su Mapa de Procesos y de ser necesario identificar las mejoras necesarias en su estructura organizativa. Así, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 797-CGE/DIPLANE, se aprobó la segunda versión de su mapa de procesos, en la cual definió 15 macro procesos (4 estratégicos, 3 misionales y 8 de soporte), definiendo como servicios que brinda a la sociedad el desarrollo de operaciones y acciones militares que brindan seguridad a la sociedad peruana.



1.4.36. Dentro del proceso de modernización de la gestión pública, y en atención a la Norma Técnica N° 002-2025-PCM-SGP, norma técnica para la gestión por procesos en las entidades de la Administración Pública, el Ejército del Perú mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 1017-CGE/DIPLANE, del 23 de diciembre de 2025, aprobó la tercera versión de su mapa de procesos, definiendo como servicios que brinda al

CCFFAA y organismos del Estado “Unidades con nivel de alistamiento aceptable para las operaciones y acciones militares en el dominio terrestre y ciberespacial”.

- 1.4.37.** Finalmente, el Ejército del Perú ha identificado que requiere modificar sustancialmente la ley que regula su funcionamiento y estructura, a fin de actualizarlo a marcos normativos transversales, que permita afrontar con éxito los nuevos retos que la sociedad demanda; sin embargo, se propone una modificación parcial, debido a que esta garantiza la continuidad institucional y la predictibilidad jurídica, evitando los riesgos de un prolongado debate parlamentario que implicaría el diseño que una ley nueva en su integridad, siendo imperativo por necesidad de seguridad nacional asegurar la continuidad operativa del Ejército del Perú.

El enfoque del proyecto normativo está orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Ejército para responder a los desafíos actuales de la Seguridad y Defensa Nacional, el sustento de idoneidad y proporcionalidad puede vincularse directamente con la protección de los intereses nacionales y la preservación de la seguridad nacional.

De conformidad con el numeral 39.2 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, se ha evaluado la alternativa regulatoria consistente en la aprobación de una nueva Ley del Ejército del Perú, concluyéndose que la modificación parcial del Decreto Legislativo N° 1137 constituye la opción más idónea y proporcional para atender la necesidad pública identificada.

En cuanto a la idoneidad, se establece que la problemática regulatoria no radica en la obsolescencia integral de la Ley del Ejército del Perú, sino en la necesidad de actualizar determinados aspectos organizacionales, funcionales y de conducción institucional que permitan fortalecer la capacidad del Ejército para cumplir eficientemente sus funciones constitucionales en un contexto caracterizado por amenazas tradicionales y emergentes que impactan en la Seguridad Nacional, tales como los riesgos en el ciberespacio, las actividades ilícitas transnacionales, los desastres de origen natural o inducidos por la acción humana, así como los nuevos escenarios de competencia estratégica y protección de los intereses nacionales.

En ese sentido, la propuesta normativa fortalece la conducción institucional, optimiza la estructura organizacional y precisa funciones relacionadas con la ciberdefensa, la gestión del riesgo



de desastres, la transformación digital, la investigación científico-tecnológica, la industria para la defensa y la participación en la política exterior del Estado en el ámbito de la seguridad y defensa, aspectos que contribuyen directamente al fortalecimiento de las capacidades estratégicas del Ejército del Perú para garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y la protección de los intereses nacionales.

Asimismo, la modificación resulta proporcional debido a que preserva el núcleo esencial de la regulación vigente, manteniendo la naturaleza jurídica, competencias fundamentales y estructura básica del Ejército del Perú, las cuales continúan siendo compatibles con el marco constitucional y con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030. De esta manera, se evita generar costos regulatorios innecesarios, riesgos de discontinuidad institucional o vacíos normativos que podrían afectar la capacidad de respuesta del Estado frente a amenazas que comprometan la seguridad nacional.

La seguridad nacional exige que las capacidades militares del Estado mantengan un proceso permanente de adaptación frente a la evolución de los riesgos y amenazas. En tal contexto, la modificación de la Ley del Ejército del Perú permite fortalecer la capacidad de respuesta institucional sin afectar la estabilidad del marco jurídico vigente, asegurando la continuidad operativa de una institución esencial para la defensa de la soberanía, la integridad territorial y la protección de los intereses nacionales.

Adicionalmente, considerando que el Ejército del Perú constituye una institución estratégica para la Seguridad y Defensa Nacional, la aprobación de una nueva ley podría prolongar los plazos de adecuación organizacional y reglamentaria, generando períodos de transición que afectarían la oportunidad de implementar las mejoras requeridas para afrontar los desafíos actuales del entorno de seguridad. En cambio, una modificación como la propuesta permite una incorporación progresiva e inmediata de los cambios necesarios, garantizando la continuidad de la gestión institucional y el mantenimiento de las capacidades operativas de la Fuerza.

En consecuencia, la modificación propuesta en el proyecto de ley constituye la medida regulatoria menos gravosa y más eficiente para fortalecer las capacidades institucionales del Ejército del Perú, garantizando la continuidad de sus funciones



estratégicas y contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional.

1.5 HABILITACIÓN EN CUYO EJERCICIO SE DICTA LA NORMA.

De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se reconoce el derecho de iniciativa legislativa del Presidente de la República, reconociéndole una facultad constitucional de impulso normativo, ejercida colegialmente a través del Consejo de Ministros, que habilita al Ejecutivo para participar activamente en la formación de la ley sin sustituir la potestad legislativa del Congreso. En este sentido, habiéndose delimitado el ámbito de competencia y funciones, y determinado su nueva estructura organizacional del Ejército del Perú, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, hacer uso de la iniciativa legislativa reconocida por la Constitución Política del Perú.



2. FUNDAMENTO TÉCNICO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

Existen importantes aspectos organizacionales y estratégicos del Ejército del Perú que están desactualizados y afectan el cumplimiento de las funciones constitucionales y los roles asignados a las Fuerzas Armadas. En ese sentido, con la aprobación del mapa de procesos versión 2, y la nueva versión en diciembre de 2025, como parte del proceso de implementación de la política de modernización de la gestión pública del Estado Peruano, se ha identificado los siguientes problemas organizacionales:



- 2.1.1. La estructura orgánica actual del Ejército del Perú, no es la adecuada para responder a sus necesidades de funcionamiento, impidiendo atender diversos requerimientos vinculados a documentos de gestión institucional y generando riesgos de responsabilidad operativa a sus integrantes.
- 2.1.2. La Limitada articulación entre el mapa de procesos v.3 (2025) con la actual estructura orgánica dificulta su implementación (Política Modernización Gestión Pública), creando la necesidad que se modifique la norma organizacional.
- 2.1.3. Se debe definir claramente las funciones de los órganos que conforman el alto mando, y las funciones del cargo de representación, a fin de determinar la escalada de funciones a los órganos de nivel inferior.
- 2.1.4. El Estado Mayor General del Ejército viene asumiendo la realización del planeamiento estratégico institucional, la supervisión de los objetivos institucionales y la evaluación de las

metas de gestión; sin embargo, no se le ha asignado responsabilidad en la implementación del mencionado planeamiento estratégico, lo que fracciona la integridad del proceso.

- 2.1.5. Asimismo, es necesario agrupar a los órganos de línea de la Institución que desarrollan capacidades independientes asignadas, en condiciones de desarrollar y ejecutar operaciones y acciones militares en todo el territorio nacional; definidos como **“COMANDOS”**.
- 2.1.6. Se ha identificado la existencia de hasta diez (10) dependencias que tienen participación en el cumplimiento de los cinco (05) roles estratégicos asignados al Ejército, y de los tres (03) procesos misionales, generando riesgos en el eficiente cumplimiento de la función institucional, con la subsecuente duplicidad de funciones.
- 2.1.7. No existe un órgano/unidad orgánica en el Ejército del Perú, que realice el asesoramiento militar, por cual estará encargado de planear, asesorar, supervisar y evaluar el desarrollo, implementación e integración de las capacidades militares de las divisiones y comandos.
- 2.1.8. Ante la problemática expuesta, el proyecto de ley que es argumentada por la presente Exposición de Motivos se sustenta en cada uno de los títulos, capítulos, artículos a modificar, incorporar y/o suprimir, como se detalla a continuación:
- (1) Incorporación de los artículos de finalidad (1-A) y ámbito de aplicación (1-B), Alto Mando (5-A), Capítulo III y IV en el título III, Funciones de la Comandancia General del Ejército (6-A), Funciones de la Comandancia General del Ejército (6-A), Estado Mayor General del Ejército (6-B), Funciones del Estado Mayor General del Ejército (6-C), Inspectoría General del Ejército (6-D), Funciones de la Inspectoría General del Ejército (6-E), Comandante General del Ejército (6-F), cuyos textos se reflejan en el siguiente cuadro:

Vigente	Texto modificado
TITULO	TITULO
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
(...)	(...)
-	Artículo 1-A.- Finalidad
-	La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo mediante el cual el Ejército del Perú cumple con sus funciones constitucionales y los roles asignados por norma.
	Artículo 1-B.- Ámbito de aplicación
	La presente Ley es de aplicación y cumplimiento para el Ministerio de Defensa, Poder Ejecutivo y el Ejército del Perú.

Vigente	Texto modificado
(...)	(...)
TÍTULO III ORGANIZACIÓN	TÍTULO III DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS
(...)	
	Artículo 5-A.- Alto Mando
	El Alto Mando es la representación del más alto nivel de la Institución, encargado de tomar las decisiones estratégicas sobre las políticas y objetivos institucionales. Está integrado jerárquicamente por los siguientes representantes: 1) El Comandante General del Ejército 2) El Jefe del Estado Mayor General del Ejército 3) El Inspector General del Ejército
(...)	
	CAPÍTULO III
	ÓRGANOS DEL ALTO MANDO
(...)	
	Artículo 6-A.- Funciones de la Comandancia General del Ejército
	Son funciones de la Comandancia General del Ejército, las siguientes: 1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; e, intervenciones en el control del orden interno, en el ámbito de su competencia. 2) Establecer las acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú. 3) Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la política de gestión institucional. 4) Establecer que las unidades y dependencias, según el ámbito de responsabilidad, realicen las acciones pertinentes para su adecuada participación con organismos de otros sectores públicos o privados en el desarrollo nacional y en los roles estratégicos de responsabilidad. 5) Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, el diseño, investigación, desarrollo, producción y mantenimiento del equipamiento, infraestructura y logística militar, a través de la industria para la defensa. 6) Establecer y supervisar las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia.





Vigente	Texto modificado
	7) Implementar acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. 8) Establecer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley. 9) Establecer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución. 10) Asegurar la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, ciencia y tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental y en la política exterior del Estado cuando sea requerido, contribuyendo a la protección y promoción de los intereses nacionales, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia. 11) Establecer las coordinaciones para la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas. 12) Establecer las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones asegurando los enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado. 13) Establecer la ejecución de acciones en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, cuando corresponda.

Vigente	Texto modificado
	14) Establecer las acciones que contribuyan con la investigación científica del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de favorecer al desarrollo sostenible nacional.
	Artículo 6-B.- Estado Mayor General del Ejército
	El Estado Mayor General del Ejército, es el órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa y está conformado por Direcciones Generales.
	Artículo 6-C.- Funciones del Estado Mayor General del Ejército
	Son funciones del Estado Mayor General del Ejército: 1) Conducir el planeamiento estratégico institucional del Ejército del Perú. 2) Gestionar el presupuesto asignado al Ejército del Perú. 3) Establecer los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo. 4) Conducir los asuntos y/o requerimientos de recursos, así como proyectos sobre asuntos institucionales, presentados por las unidades de organización de la Institución. 5) Formular y desarrollar la Doctrina en el ámbito de su competencia.
	Artículo 6-D.- Inspectoría General del Ejército
	La Inspectoría General del Ejército es el órgano encargado de la supervisión e investigación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia.
	Artículo 6-E.- Funciones de la Inspectoría General del Ejército
	Son funciones de la Inspectoría General del Ejército: 1) Establecer las normas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú. 2) Asegurar el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú. 3) Investigar los hechos que transgreden el régimen disciplinario del personal militar.
	CAPÍTULO IV
	REPRESENTANTES DEL ALTO MANDO
	Artículo 6-F.- Comandante General del Ejército

Vigente	Texto modificado
	El Comandante General del Ejército es quien ejerce el Comando y la representación del Ejército del Perú. Es desempeñado por el General de División designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de General de Ejército, mientras desempeñe el cargo.

Se sustenta en virtud al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que señala en el numeral 19.2 de su artículo 19 la Estructura general del proyecto normativo, que como parte de las Disposiciones Generales se tiene al: a) Objeto, b) Finalidad, c) Definiciones o glosario, d) Ámbito de aplicación, e) Otros aspectos relevantes de la norma. Asimismo, el artículo 23 de la citada norma, clasifica como "Disposiciones organizativas" aquellas que establecen la organización de las entidades, órganos y unidades orgánicas a las cuales se dirigen, precisando las competencias, atribuciones, facultades o funciones que les corresponden.

(2) Modificación, incorporación y derogación de diversos artículos, que se reflejan en el siguiente cuadro:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE LEY
TÍTULO I	TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. - Objeto El presente Decreto Legislativo determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ejército del Perú	Artículo 1.- Objeto La presente Ley tiene por objeto determinar y regular la naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ejército del Perú.
	Artículo 1-A.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo mediante el cual el Ejército del Perú cumple con sus funciones constitucionales y los roles asignados por norma.
	Artículo 1-B.- Ámbito de aplicación La presente Ley es de aplicación y cumplimiento para el Ministerio de Defensa, Poder Ejecutivo y el Ejército del Perú.



Artículo 2. - Naturaleza Jurídica	Artículo 2.- Naturaleza jurídica
El Ejército del Perú es una Institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa. Es unidad ejecutora del Ministerio de Defensa	El Ejército del Perú es una Institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa.
TÍTULO II	TÍTULO II
COMPETENCIAS Y FUNCIONES	COMPETENCIAS Y FUNCIONES
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
COMPETENCIAS	COMPETENCIAS
Artículo 3. - Ámbito de Competencia	Artículo 3.- Ámbito de competencia
El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.	El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley y los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la política exterior del Estado, de acuerdo a ley, en el ámbito de su competencia.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
FUNCIONES	FUNCIONES
Artículo 4. - Funciones	Artículo 4.- Funciones
El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones	El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones:
1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia	1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia.
2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente.	2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como en el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente.
3) Participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normatividad legal vigente.	3) Participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normatividad legal vigente.

4) Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional.	4) Participar en la formulación de la propuesta de políticas y sus componentes en materia de seguridad y defensa nacional al Ministerio de Defensa, así como participar en la ejecución de las mismas, en el ámbito de su competencia.
5) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.	5) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.
6) Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de desarrollo económico y social del país, defensa civil, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normatividad legal vigente.	6) Participar en la ejecución de las políticas en materia de desarrollo económico y social del país, gestión del riesgo de desastres , ciencia, tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental, política exterior del Estado y otras, de acuerdo a la normatividad vigente, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.
7) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, y del Componente de Ciberdefensa del Ejército del Perú, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.	7) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Ejército del Perú , en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.
8) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) u otros organismos internacionales.	8) Participar en la política exterior del Estado, para contribuir a la protección y promoción de los intereses nacionales, en el ámbito de su competencia.
9) Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.	9) Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.
10) Desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, en el ámbito de su competencia, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.	10) Desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, en el ámbito de su competencia, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.
11) Participar con los organismos de otros sectores en la formulación de los objetivos y políticas para el desarrollo de los intereses nacionales.	11) Participar con los organismos de otros sectores en la formulación de los objetivos y políticas para el desarrollo de los intereses nacionales.
12) Gestionar ante el Ministerio de Defensa, el patrocinio del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones.	12) Gestionar ante el Ministerio de Defensa, el patrocinio del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones.





	12.a) Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones destinadas al diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de las compensaciones industriales e industria para la defensa.
13) Las demás que se señalen por ley.	13) Las demás que se señalen por ley.
TÍTULO III	TÍTULO III
ORGANIZACIÓN	DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA	ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
Artículo 5. - Estructura Orgánica Básica El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma: 1) Alto Mando El Alto Mando es el órgano de más alto nivel de la Institución encargado de tomar las decisiones estratégicas sobre las políticas y objetivos institucionales. Está conformado por: - El Comandante General - El Jefe del Estado Mayor - El Inspector General 2) Órganos Consultivos Los Órganos Consultivos son los encargados de analizar aquellos asuntos trascendentales relacionados con el funcionamiento y desarrollo de la Institución, asesorando en temas que le sean consultados por el Comandante General del Ejército, quien los convoca y preside. 3) Órgano de Control Institucional El Órgano de Control Institucional es responsable del control gubernamental en la institución de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control. Está ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica de la institución. 4) Órgano de Defensa Jurídica El Órgano de Defensa Jurídica es encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ejército del Perú, de conformidad con la normativa legal vigente.	Artículo 5.- Estructura orgánica básica del Ejército del Perú El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos, y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma: 1) Órganos del Alto Mando: - Comandancia General del Ejército. - Estado Mayor General del Ejército. - Inspectoría General del Ejército 2) Órganos Consultivos 3) Órgano de Control Institucional 4) Órgano de Defensa Jurídica 5) Órganos de Administración Interna 6) Órganos de Línea



5) Órgano de Inspectoría El Órgano de Inspectoría es aquel cuyas competencias se circunscriben a asuntos militares, operacionales y disciplinarios. 6) Órganos de Administración Interna Los Órganos de Administración Interna son aquellos que brindan apoyo a las actividades operacionales del Ejército del Perú. 7) Órganos de Línea Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército, la Aviación del Ejército y el Comando de Operaciones Cibernéticas.	
	CAPÍTULO II
	ALTO MANDO
	Artículo 5 -A. - Alto Mando
	El Alto Mando es la representación de más alto nivel de la Institución, encargado de tomar las decisiones estratégicas sobre las políticas y objetivos institucionales. Está integrado jerárquicamente por los siguientes representantes: 1) El Comandante General del Ejército 2) El Jefe del Estado Mayor General del Ejército 3) El Inspector General del Ejército
CAPÍTULO II	CAPITULO III
DEL ALTO MANDO	ÓRGANOS DEL ALTO MANDO
Artículo 6. - Comandancia General del Ejército La Comandancia General del Ejército es el órgano de comando del más alto nivel del Ejército del Perú. Es ejercido por el Comandante General del Ejército, quien depende del Ministro de Defensa. Es desempeñado por el General de División designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de General de Ejército, mientras desempeñe el cargo.	Artículo 6.- Comandancia General del Ejército La Comandancia General del Ejército es el órgano de comando del más alto nivel del Ejército del Perú y constituye la máxima autoridad administrativa de la institución. Es ejercido por el Comandante General del Ejército, quien depende del Ministro de Defensa.
	Artículo 6-A.- Funciones de la Comandancia General del Ejército



	Son funciones de la Comandancia General del Ejército, las siguientes:
	1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; e, intervenciones en el control del orden interno, en el ámbito de su competencia.
	2) Establecer las acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú.
	3) Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la política de gestión institucional.
	4) Establecer que las unidades y dependencias, según el ámbito de responsabilidad, realicen las acciones pertinentes para su adecuada participación con organismos de otros sectores públicos o privados en el desarrollo nacional y en los roles estratégicos de responsabilidad.
	5) Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones destinadas al diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de las compensaciones industriales e industria para la defensa.
	6) Establecer y supervisar las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia.
	7) Implementar acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de Inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.
	8) Establecer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley.
	9) Establecer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución.



	10) Asegurar la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, ciencia y tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental y en la política exterior del Estado cuando sea requerido, contribuyendo a la protección y promoción de los intereses nacionales, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.
	11) Establecer las coordinaciones para la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.
	12) Establecer las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones asegurando los enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.
	13) Establecer la ejecución de actividades en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, cuando corresponda.
	14) Establecer las acciones que contribuyan con la investigación científica del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de favorecer al desarrollo sostenible nacional.
	Artículo 6-B.- Estado Mayor General del Ejército
	El Estado Mayor General del Ejército, es el órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa y está conformado por Direcciones Generales.
	Artículo 6-C.- Funciones del Estado Mayor General del Ejército
	Son funciones del Estado Mayor General del Ejército:
	1) Conducir el planeamiento estratégico institucional del Ejército del Perú.
	2) Gestionar el presupuesto asignado al Ejército del Perú.



	3) Establecer los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo.
	4) Conducir los asuntos y/o requerimientos de recursos, así como proyectos sobre asuntos institucionales, presentados por las unidades de organización de la Institución.
	5) Formular y desarrollar la Doctrina en el ámbito de su competencia.
	Artículo 6-D.- Inspectoría General del Ejército
	La Inspectoría General del Ejército es el órgano encargado de la supervisión e investigación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia.
	Artículo 6-E.- Funciones de la Inspectoría General del Ejército
	Son funciones de la Inspectoría General del Ejército:
	1) Establecer las normas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.
	2) Asegurar el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.
	3) Investigar los hechos que transgreden el régimen disciplinario del personal militar.
	CAPÍTULO IV
	REPRESENTANTES DEL ALTO MANDO
	Artículo 6-F.- Comandante General del Ejército
	El Comandante General del Ejército es quien ejerce el Comando y la representación del Ejército del Perú. Es desempeñado por el General de División designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de General de Ejército, mientras desempeñe el cargo.
Artículo 7. - Funciones	Artículo 7.- Funciones del Comandante General del Ejército
Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:	Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú:



1) Aprobar, orientar y dirigir la Política General de la institución para el cumplimiento de la misión asignada.	1) Aprobar, orientar y dirigir la Política institucional para el cumplimiento de las funciones asignadas.
2) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados.	2) Determinar acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú, determinadas en la presente ley.
3) Asesorar al Ministro de Defensa en el ámbito de su competencia.	3) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Ejército del Perú, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.
4) Asesorar al Ministro de Defensa en la adopción de las políticas y suscripción de acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica.	4) Disponer las acciones para desarrollar, desplegar, integrar y evaluar las capacidades militares de los órganos de línea, así como hacer el seguimiento a las operaciones y acciones militares, en atención a los requerimientos operacionales.
5) Proponer al Ministro de Defensa la ejecución de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica.	5) Disponer y supervisar la ejecución del presupuesto asignado al Ejército del Perú, en el ámbito de su competencia.
6) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia, sistema de protección amazónica y nacional, así como otros sistemas en que participe el Ejército del Perú. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS	6) Proponer al Ministerio de Defensa la ejecución de acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa.
7) Proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere la institución de acuerdo a su Plan Anual de Metas, en concordancia con su Plan Anual de Adquisiciones.	7) Proponer al Ministerio de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia.
8) Proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar.	8) Proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere la institución.
9) Integrar el Comité de Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.	9) Proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar.
10) Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los Planes de Seguridad y Defensa Nacional.	10) Integrar el Comité del Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
11) Disponer los medios para la participación en el control del orden interno de acuerdo con la normatividad legal vigente.	11) Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,



12) Emitir las disposiciones correspondientes en el ámbito de su competencia, para contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.	los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia.
13) Formular y desarrollar la Doctrina en el ámbito de su competencia.	12) Disponer los medios para la participación en el control del orden interno de acuerdo con la normatividad legal vigente.
14) Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar las políticas de gestión institucional, requeridas para la preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas del Perú.	13) Emitir las disposiciones en el ámbito de su competencia.
15) Disponer que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias. .	14) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de actividades de coordinación institucional con otras entidades, en el ámbito de su competencia.
16) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.	15) Supervisar la participación del Ejército del Perú en ejercicios y operaciones conjuntas, combinadas y multinacionales.
17) Disponer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley.	16) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y supervisar su ejecución, evaluación y actualización.
18) Disponer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución, a través de la transferencia tecnológica, producción, coproducción y compensaciones industriales.	17) Aprobar el cambio de la denominación o la ubicación geográfica de las unidades, a partir del cuarto nivel organizacional, mediante Resolución de la Comandancia General Ejército.
19) Disponer la participación del Ejército del Perú en Operaciones de Paz cuando sean requeridas.	18) Aprobar la doctrina en el ámbito de su competencia.
20) Disponer la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos y de protección del medio ambiente.	19) Disponer la participación de la institución en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.
	20) Disponer las acciones para la adecuada participación en la gestión del riesgo de desastres, en casos de emergencia en zonas de desastre.



21) Coordinar y supervisar la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.	
22) Supervisar la participación del Ejército del Perú en ejercicios y operaciones combinadas y multinacionales.	
23) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en concordancia con los lineamientos del Sector Defensa, así como supervisar su permanente ejecución, evaluación y actualización.	
24) Ejecutar el presupuesto institucional como Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa, de conformidad con la normatividad legal vigente.	
25) Disponer acciones para el desarrollo del soporte telemático y las tecnologías de la información y comunicaciones que garanticen enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, en relación con la misión asignada.	
26) Disponer la participación de la institución en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.	
27) Disponer acciones para la adecuada participación en Defensa Civil, en casos de emergencia en zonas de desastre, aplicando los planes institucionales de protección civil.	
28) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del medio ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente.	
29) Disponer las acciones para desarrollar las actividades relacionadas con la ciencia del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de contribuir al desarrollo nacional.	
30) Organizar, entrenar y emplear las reservas terrestres.	
31) las demás establecidas por ley	

CAPITULO III	
ÓRGANO DE PLANEAMIENTO Y ASESORAMIENTO	
Artículo 8. - Estado Mayor General	Artículo 8.- Jefe del Estado Mayor General del Ejército
El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento del más alto nivel.	El Jefe del Estado Mayor General del Ejército es ejercido por un General de División, el que sigue en antigüedad al Comandante General del Ejército. Es designado por Resolución Suprema.
Tiene como función principal, realizar el planeamiento estratégico institucional, formular la programación y supervisar la ejecución del presupuesto institucional correspondiente, así como la supervisión de los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión, para el logro de los mismos, en el corto, mediano y largo plazo. Elabora las políticas institucionales relativas a la protección y promoción de los intereses del Ejército y asesora en la toma de decisiones al Comandante General, en las diferentes áreas de su competencia.	
El cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército es ejercido por un General de División, de preferencia, el que sigue en antigüedad al Comandante General del Ejército. Es designado por Resolución Suprema. Su organización se regula en el reglamento de la presente norma.	
Artículo 9. - Funciones del Jefe del Estado Mayor General	Artículo 9.- Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército
Son funciones del Jefe del Estado Mayor General:	Son funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército:
1) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Estado Mayor General.	1) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Estado Mayor General del Ejército.
2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Comandante General.	2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Comandante General del Ejército.
3) Preparar el planeamiento estratégico institucional.	3) Participar en el planeamiento estratégico institucional del Ministerio de Defensa.
4) Ejecutar y supervisar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia.	4) Supervisar la ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia.
5) Proponer la programación de su presupuesto en el marco de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Defensa.	5) Implementar el seguimiento y la evaluación de la política institucional alineada a la política del sector Defensa.
6) Supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión para el logro de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.	6) Proponer la programación del presupuesto del Ejército del Perú en





7) Elaborar y proponer las políticas institucionales respecto a la protección y promoción de los intereses del Ejército del Perú.	coordinación con el Ministerio de Defensa.
8) Proponer la modernización y racionalización administrativa de la gestión institucional.	7) Supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión para el logro de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.
9) Proponer las acciones destinadas a promover el desarrollo tecnológico, así como proponer al Comandante General las compensaciones industriales de interés institucional.	8) Proponer la política institucional respecto a la protección y promoción de los intereses del Ejército del Perú.
10) Las demás que le dicte el Comandante General y las señaladas por norma expresa	9) Implementar la modernización de la gestión institucional.
Su estructura administrativa se regula en el reglamento de la presente norma.	10) Proponer e impulsar las compensaciones industriales de interés institucional, así como, las acciones destinadas a promover el diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de la industria para la defensa, para las mejoras de las capacidades militares.
	11) Supervisar la elaboración, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
	12) Dirigir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad ambiental de conformidad con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones emitidas por el ente rector, asegurando la no afectación de la seguridad y defensa nacional.
	13) Asumir temporalmente el Comando Institucional, en ausencia justificada del Comandante General del Ejército.
	14) Implementar las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando los enlaces oportunos y seguros a la institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.
CAPÍTULO IV ÓRGANO DE INSPECTORÍA	DEROGADO



Artículo 10. - Inspectoría General	DEROGADO
La Inspectoría General es el órgano encargado de las funciones de control, supervisión e investigación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normatividad legal vigente.	DEROGADO
Artículo 11. - Inspector General El cargo de Inspector General será ejercido por un General de División, de preferencia, el que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien dirige, coordina y controla el funcionamiento de la Inspectoría General en el cumplimiento de sus funciones. Es designado por Resolución Suprema.	Artículo 11. - Inspector General del Ejército El cargo de Inspector General del Ejército será ejercido por un General de División, el que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien dirige, coordina y controla el funcionamiento de la Inspectoría General en el cumplimiento de sus funciones. Es designado por Resolución Suprema.
Artículo 12. - Funciones	Artículo 12.- Funciones del Inspector General del Ejército
1) Supervisar, investigar y evaluar los asuntos militares operacionales y disciplinarios, proponiendo las acciones que resulten convenientes.	Son funciones del Inspector General del Ejército:
2) Realizar inspecciones a los órganos y unidades orgánicas.	1) Supervisar la investigación y evaluación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios, proponiendo las acciones que resulten convenientes.
3) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.	2) Dirigir las inspecciones a los órganos y unidades orgánicas.
(...)	3) Disponer las acciones para el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.
CAPÍTULO VI	(...)
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA	CAPÍTULO VI
Artículo 14. - Comandos de Apoyo	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
Los Comandos de Apoyo son órganos encargados de realizar los procesos y actividades para cumplir la función específica de apoyo administrativo, técnico y normativo de personal, educación y doctrina, logística, inteligencia, reserva y movilización, asuntos civiles, salud y otros inherentes a las funciones del Ejército del Perú.	Artículo 14.- Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y Direcciones Generales



Asimismo, proporciona apoyo administrativo, económico y de seguridad al Cuartel General del Ejército, en concordancia con las disposiciones del Comando Institucional. Los Comandos de Apoyo están al mando de un Oficial General y son los siguientes:	
Comando de Personal del Ejército.	La Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y las Direcciones Generales son los órganos responsables de asesorar y apoyar al Ejército en el cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia.
Comando de Educación y Doctrina del Ejército.	
Comando Logístico del Ejército.	La Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército depende de la Comandancia General del Ejército. Las Direcciones Generales dependen del Estado Mayor General del Ejército.
Los Comandos y demás órganos que conforman su organización interna, funciones y atribuciones se establecerán en el reglamento de la presente norma.	
Artículo 15. - Secretaría de la Comandancia General del Ejército	Estarán a cargo de un Oficial General. Su organización interna y funciones se establecen en el reglamento de la presente norma.
La Secretaría de la Comandancia General del Ejército es el órgano responsable de proporcionar apoyo administrativo y asesoramiento al Comandante General del Ejército, efectuando el estudio, preparación, tramitación y archivo de la documentación oficial interna y externa con el fin de contribuir a la gestión y toma de decisiones oportunas. Está a cargo de un General de Brigada.	DEROGADO
CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LÍNEA	CAPÍTULO VII
Artículo 16. - Divisiones del Ejército	ÓRGANOS DE LINEA
Las Divisiones de Ejército son los órganos encargados de ejecutar la finalidad primordial del Ejército, preparar la fuerza terrestre en su ámbito de responsabilidad, participar en el desarrollo socioeconómico, en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en los estados de excepción. Su número y ámbito son determinados por Decreto Supremo. El cargo de Comandante General de la División de Ejército será ejercido por un Oficial General. Su organización interna, conformación y funciones se establecen en el reglamento de la presente norma.	Artículo 16. - Las Divisiones de Ejército y Comandos

	Las Divisiones de Ejército y los Comandos son los órganos responsables de controlar, vigilar y defender el territorio nacional, en el dominio terrestre y del ciberespacio, con el propósito de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial; asimismo, participan en el control del orden interno, en el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, en la política exterior y en el desarrollo económico y social del país, así como en otros roles asignados por norma. Planifican, ejecutan y evalúan la preparación de la fuerza, en el ámbito de su responsabilidad, desarrollando e integrando capacidades militares. El número y ámbito geográfico de las Divisiones de Ejército y de los Comandos se establecen en el reglamento de la presente norma. El cargo de Comandante General de las Divisiones de Ejército y de los Comandos es ejercido por un Oficial General.
Artículo 17. - Aviación del Ejército La Aviación del Ejército es el órgano encargado de ejecutar operaciones aéreas de acuerdo a las necesidades de las diversas organizaciones del Ejército o como Elemento de Maniobra de los Comandos Operacionales, en todo el territorio nacional. El cargo de Comandante General de la Aviación del Ejército, será ejercido por un General de Brigada o Coronel. Su organización interna y composición se establecen en el reglamento de la presente norma.	DEROGADO
Artículo 17-A.- Comando de Operaciones Cibernéticas El Comando de Operaciones Cibernéticas opera, defiende, responde, influye e informa en el dominio del ciberespacio, en el ámbito de su competencia, para proteger y defender la información y las comunicaciones, a través de la capacidad de ciberdefensa, asegurando el comando y control, frente a las amenazas que afecten la seguridad nacional, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.	DEROGADO





El cargo de Comandante General de Operaciones Cibernéticas es ejercido por un Oficial del Grado de General.	
Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma.	
TITULO IV	
RELACIONES Y COORDINACIONES	TITULO IV
(...)	RELACIONES Y COORDINACIONES (...)
Artículo 19. - Coordinación	Artículo 19.- Coordinación
El Ejército del Perú coordina con entidades públicas y privadas, sobre los aspectos referidos a su participación en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil, acciones cívicas, vuelos de acción cívica, desarrollo de ciencia y tecnología y, en general, en aspectos vinculados al ámbito de su competencia.	El Ejército del Perú coordina con entidades públicas y privadas, sobre los aspectos referidos a su participación en el desarrollo económico y social del país, gestión del riesgo de desastres, acciones cívicas, vuelos de acción cívica, ciencia, tecnología e innovación, en la política exterior del Estado y, en general, en aspectos vinculados al ámbito de su competencia.
TITULO V	TITULO V
PERSONAL Y RESERVAS TERRESTRES	PERSONAL Y RESERVAS TERRESTRES
Artículo 20. - Composición de Personal	Artículo 20.- Composición de personal
1) El personal del Ejército del Perú está compuesto por Personal Militar y Personal Civil. Sólo los peruanos de nacimiento o los nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que hayan sido inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad pueden pertenecer al Ejército del Perú.	1) El personal del Ejército del Perú está compuesto por Personal Militar y Personal Civil. Sólo los peruanos de nacimiento o los nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que hayan sido inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad pueden pertenecer al Ejército del Perú.
2) El Personal Militar del Ejército del Perú está conformado por Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa, los cuales se rigen por sus correspondientes leyes.	2) El Personal Militar del Ejército del Perú está conformado por Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa, los cuales se rigen por sus correspondientes leyes.
3) El Personal Civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar, y que, por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en el Ejército del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que le son aplicables.	3) El Personal Civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar, y que por razón de su profesión, especialidad técnica u oficio certificados , prestan servicio en el Ejército del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que le son aplicables.
(...)	(...)

TITULO VI	TITULO VI
RÉGIMEN PATRIMONIAL	RÉGIMEN PATRIMONIAL
CAPÍTULO I	DEROGADO

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA: Incorporación y modificación.

- 1. Modificación del artículo 1, respecto al objeto de la Ley.** Se mejora la redacción, en concordancia con el **artículo 21** del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el sentido que las disposiciones generales de la norma son aquellas que fijan el objeto, finalidad y el ámbito de aplicación de la norma.
- 2. Incorporación del artículo 1-A, respecto a la finalidad de la Ley.** Resulta necesario para definir con precisión el objeto de la Ley, asegurar su coherencia con el mandato constitucional del Ejército del Perú, reconocer los roles asignados por el ordenamiento jurídico vigente y garantizar un marco organizacional moderno, claro y funcional que permita a la institución cumplir eficazmente con sus responsabilidades ante el Estado y la ciudadanía.
- 3. Incorporación del artículo 1-B, respecto al ámbito de aplicación de la Ley.** Se sustenta porque permite identificar con claridad a las entidades responsables de ejecutar, supervisar y cumplir la Ley del Ejército del Perú. La precisión de los sujetos obligados evita vacíos de interpretación y asegura una correcta implementación de la norma. El Ejército del Perú es el órgano directamente regulado por la ley; el Ministerio de Defensa interviene como ente rector del sector Defensa encargado de dictar políticas, supervisar y administrar recursos; y el Poder Ejecutivo participa porque, conforme al ordenamiento constitucional, dirige la administración pública y reglamenta las leyes para su ejecución. Si bien la ley regula al Ejército del Perú, su cumplimiento requiere la intervención coordinada del Ministerio de Defensa y del Poder Ejecutivo, debido a que estos ejercen funciones de conducción política, administrativa y presupuestal sobre las Fuerzas Armadas. Al establecer que la ley es de aplicación y cumplimiento para el Ministerio de Defensa, el Poder Ejecutivo y el Ejército del Perú, se garantiza un marco jurídico coherente, integral y moderno que fortalece la capacidad operativa, administrativa y organizacional de la institución, en concordancia con los lineamientos de modernización del Estado.
- 4. Modificación del artículo 2, respecto a la naturaleza jurídica.** Se sustenta en la Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, al reconocer al Ejército del Perú como Institución con calidad de órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa garantiza coherencia normativa, fortalece la gobernanza sectorial y asegura un marco



organizacional moderno, claro y funcional para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Se elimina del texto vigente la frase "Es unidad ejecutora del Ministerio de Defensa" por constituir un defecto de técnica legislativa. La condición de "órgano ejecutor" define la naturaleza orgánico-administrativa permanente de la entidad en el Poder Ejecutivo; por el contrario, la calificación de "unidad ejecutora" corresponde al ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Su inclusión resulta redundante, dado que ya está regulada en las leyes anuales de presupuesto (U.E. 003 del Pliego 026). Asimismo, genera una rigidez normativa contraproducente que limitaría futuras reformas de modernización del Estado.

5. **Modificación del artículo 3, respecto al ámbito de competencia.** Se considera que la institución desarrolla las funciones constitucionales y legales vinculadas a la defensa del territorio y del ciberespacio; la participación en el orden interno conforme a la Constitución; el apoyo al desarrollo nacional; la ejecución de acciones cívicas y sociales; la intervención en la gestión del riesgo de desastres; y la cooperación con la política exterior del Estado.

Su contenido se sustenta en los artículos 44, 55, 137 y 165 de la Constitución Política; en la Política de Estado N° 25 "Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia", que dispone promover su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y las misiones de paz en el marco de las Naciones Unidas; en la Ley del Sistema de Defensa Nacional; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley del Servicio Militar; la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Política de Seguridad y Defensa Nacional; el Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Antártica N° 014-2014-RE, cuyo artículo 2 asigna al Ministerio de Defensa algunas responsabilidades para su implementación y ejecución; el Decreto Supremo N° 113-2002-RE, que crea el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal "CONTRAMINAS" que precisa funciones para el Ministerio de Defensa.

En efecto, es del caso indicar que el Decreto Supremo N° 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica establece en su artículo 2 que: *"La Política Nacional Antártica, cuya formulación, coordinación, conducción y supervisión está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector, es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades de la administración pública (...)"*, precisando, asimismo que *"El Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la administración logística y mantenimiento de toda estación científica o instalación que el Perú tenga o pueda llegar a tener en la Antártida"*.

6. **Modificación del artículo 4, de las funciones.** Se ha efectuado en atención a los siguientes fundamentos:



Función 4.- La modificación actualiza la terminología conforme a la Guía de Políticas Nacionales (2024), sustituyendo "Políticas de Estado" por "participar en la formulación de políticas", a fin de abarcar todos los tipos de políticas y sus componentes. Asimismo, precisa que el órgano ejecutor, además de ejecutar, propone al Ministerio de Defensa políticas y sus componentes, en concordancia con la rectoría establecida en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta adecuación fortalece la coherencia normativa y asegura la participación técnica del Ejército en el ciclo de políticas del sector Defensa.

Función 6.- Se sustituye el término "Defensa Civil" por el de "Gestión del Riesgo de Desastres" conforme al artículo 17 de la Ley N° 29664 (Ley del SINAGERD) y su modificatoria mediante la Ley N° 30779; esta última regula la transición terminológica de "Defensa Civil" hacia un enfoque integral de gestión de riesgos, asignando a las Fuerzas Armadas un rol activo en la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres, salvaguardando la continuidad operativa del país.

Se sustituye el término "protección ambiental" por "Gestión Ambiental" en estricto cumplimiento de los artículos 2 y 4 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Este cambio implica que la institución no solo cautela el entorno, sino que se integra en el proceso continuo de planificación y ejecución de las políticas ambientales del Estado.

Se incorporar el término "la política exterior" en atención al artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, donde se dispone que los órganos ejecutores del sector Defensa poseen facultades para coadyuvar en las acciones de política exterior, tales como misiones de paz, expediciones antárticas y cooperación transfronteriza, siempre bajo la dirección de la Cancillería y priorizando la seguridad nacional.

En la modificación del artículo se observan los principios de legalidad y especialidad, así como el criterio de análisis de normas sustantivas establecidos en los literales f) e l) de los artículos 4 y 6 de los Lineamientos de Organización del Estado, asegurando que la función no genere duplicidad y se mantenga dentro del ámbito de competencia asignado por ley.

Función 7.- El cambio se sustenta en la doctrina militar y busca preservar la unidad de gestión, evitando la fragmentación terminológica. Al tratarse de una sola entidad, la denominación "Ejército del Perú" comprende por extensión al componente terrestre y al componente de ciberdefensa, en tanto forman parte de su estructura operativa.



Desde una perspectiva técnica, el Ejército no solo prepara al componente terrestre y de ciberdefensa, sino a toda su fuerza organizada. Por ello, el uso de la expresión "Ejército del Perú" brinda cobertura legal a las acciones de preparación, equipamiento y mantenimiento de todas sus unidades organizacionales, sin distinción, y refuerza una comprensión integral de su rol institucional.

Función 8.- El cambio de redacción se sustenta en los artículos 55 y 118.11 de la Constitución Política del Perú; el artículo 16 del Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa. La versión original limitaba la función del Ejército a las Operaciones de Paz, mientras que el cambio propone todas las formas de participación internacional previstas en la normativa vigente, en la política exterior del Estado y en protección de los intereses nacionales.

Función 12a.- Se incorpora esta función para fortalecer las compensaciones industriales y la industria para la defensa; para tal efecto, se requiere mantener el término "Industria para la Defensa", en atención a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, el cual establece, entre sus objetivos fundamentales, "orientar la adecuación de la industria a las necesidades de la defensa nacional". Asimismo, el artículo 47 de la citada norma dispone que "la producción de la industria nacional se adecuará a los requerimientos de la defensa nacional, de conformidad con la ley y los reglamentos pertinentes".

En concordancia con ello, el Decreto Supremo N° 067-82-ITI-IND, que reglamenta el Capítulo VI del Título II de la Ley General de Industrias, precisa que la producción industrial y el suministro de bienes materiales y servicios necesarios para la Defensa Nacional se sustentan en la concertación prioritaria con la industria manufacturera nacional, estableciendo además la obligación de las empresas industriales de adecuar su producción a las necesidades y requerimientos de la Defensa Nacional, en términos de calidad, cantidad y oportunidad.

De igual manera, el artículo 5, numeral 8, del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función rectora del sector "formular la política de producción, coproducción, transferencias tecnológicas y compensaciones industriales, de acuerdo con las propuestas que formulen las Instituciones Armadas", lo cual evidencia la estrecha vinculación entre el desarrollo industrial y el fortalecimiento de las capacidades de defensa del Estado.

En ese contexto, las disposiciones normativas citadas permiten concluir que el término "Industria para la Defensa" constituye un concepto estratégico vinculado directamente con la Defensa Nacional, en tanto comprende el conjunto de actividades orientadas a garantizar el abastecimiento oportuno de bienes, servicios,



tecnologías y capacidades productivas requeridas para la preparación, sostenimiento y empleo de las Fuerzas Armadas.

La función se alinea a la materia de "industria para la Defensa", conforme al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Defensa al 2030: Objetivo (OES. 03): Fortalecer la contribución del Sector Defensa al desarrollo sostenible del país, Acción (AES. 03.01): Mejorar la Industria para la Defensa en beneficio del desarrollo económico del país.

En tal sentido, su desarrollo demanda la participación articulada de las Instituciones Armadas, así como la coordinación con las entidades del sector público y privado, a fin de fortalecer la autonomía estratégica, la capacidad de respuesta del Estado y la seguridad nacional."

7. **Modificación del nombre del Título III "Disposiciones Organizativas" y Capítulo I "Estructura Orgánica Básica".** La modificación del artículo 5 precisa la estructura orgánica básica del Ejército del Perú conforme a los artículos 7, 8 y 10 de los Lineamientos de Organización del Estado. Estas disposiciones establecen los criterios técnicos y normativos para definir, diseñar y diferenciar los órganos y unidades orgánicas de las entidades públicas, en función de sus competencias, funciones sustantivas, especialización y niveles de responsabilidad, garantizando una organización interna adecuada para el cumplimiento eficiente de sus objetivos institucionales.



Respecto de los órganos consultivos, de administración interna y de línea, se elimina la definición contenida en la ley vigente, debido a que ya se encuentra desarrollada expresamente en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM. Mantener una definición adicional en esta norma resultaría redundante e innecesario, pues el alcance, naturaleza y finalidad de dichos órganos ya han sido regulados de manera uniforme para las entidades públicas.

En cuanto al Órgano de Control Institucional, se suprime la definición incorporada en el proyecto, ya que su naturaleza, funciones y alcances se encuentran regulados en la normativa especial del Sistema Nacional de Control y en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. En ese sentido, mantener una regulación adicional en este proyecto generaría duplicidad normativa y podría dar lugar a interpretaciones divergentes sobre su régimen jurídico. Su eliminación responde, por tanto, a criterios de técnica normativa, coherencia del ordenamiento jurídico y especialidad normativa.

Respecto del órgano de defensa jurídica, también se elimina la definición propuesta, debido a que su naturaleza, competencias y funciones se encuentran reguladas en la normativa especial del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. El Decreto

Legislativo N.º 1326 establece el marco aplicable a los órganos encargados de la defensa jurídica de las entidades públicas, por lo que incluir una regulación adicional en esta ley resultaría innecesario.

En lo concerniente al Órgano de Inspectoría, su definición se desarrolla en el artículo 6-D del presente proyecto de ley, por lo que no corresponde reiterarla en esta disposición.

8. Modificación del artículo 5: estructura orgánica básica del Ejército del Perú.

Se determina la estructura básica organizacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, los cuales establecen los criterios técnicos y normativos para la definición, diseño y diferenciación de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura de las entidades públicas, en función de sus competencias, funciones sustantivas, especialización y niveles de responsabilidad, garantizando la adecuada organización interna para el cumplimiento eficiente de sus objetivos institucionales y de las políticas públicas a su cargo.

En cuanto a Órganos Consultivos, de administración interna y órganos de línea, se elimina la definición propuesta en la ley vigente, en razón de que estas ya se encuentra expresamente desarrolladas en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM; en ese sentido, mantener una definición adicional dentro del dispositivo normativo materia de análisis resultaría redundante e innecesario, toda vez que el alcance, naturaleza y finalidad de dichos órganos ya han sido regulados de manera uniforme por la normativa de organización del Estado, de aplicación transversal a las entidades públicas.

En cuanto al Órgano de Control Institucional, no se considera la definición debido a que su naturaleza, funciones y alcances ya se encuentran expresamente regulados en la normativa especial que rige el Sistema Nacional de Control, así como en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, ente rector del citado sistema. En efecto, la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece el marco normativo aplicable a los órganos de control institucional, determinando sus competencias, dependencia funcional, atribuciones y mecanismos de actuación dentro de las entidades públicas; por lo tanto, mantener una definición adicional en el presente dispositivo normativo generaría una duplicidad regulatoria innecesaria y podría originar interpretaciones divergentes respecto del régimen jurídico aplicable al órgano de control institucional. Por ello, su supresión responde a criterios de técnica normativa, coherencia del ordenamiento jurídico y especialidad normativa, considerando que la regulación de dicho órgano corresponde exclusivamente al marco legal del Sistema Nacional de Control.



En cuanto al órgano de defensa jurídica, no se considera su definición, debido a que su naturaleza, competencias y funciones se encuentran expresamente reguladas en la normativa especial que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. El Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece el marco normativo aplicable a los órganos encargados de la defensa jurídica de las entidades públicas, determinando su organización, atribuciones, dependencia funcional y ámbito de actuación, bajo la rectoría de la Procuraduría General del Estado.

En lo concerniente al Órgano de Inspectoría, su definición se encuentra desarrollado en el artículo 6-D del presente proyecto de Ley

9. Incorporación del Capítulo II con la denominación “ALTO MANDO”, y se incorpora el artículo 5- A: Alto Mando.

La incorporación del artículo 5A responde a que el numeral 1 del artículo 5 vigente se limita a señalar la composición del Alto Mando del Ejército —integrado por el Comandante General del Ejército, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el Inspector General del Ejército— sin desarrollar las responsabilidades funcionales inherentes a dichos cargos dentro de la estructura organizacional institucional.

La propuesta normativa se sustenta en los principios de jerarquía y especialidad previstos en los literales d) y e) del artículo 4 de los Lineamientos de Organización del Estado, así como en las disposiciones contenidas en sus artículos 7, 8 y 9, referidas a la definición y organización de los órganos que integran la estructura de las entidades públicas.

En ese sentido, la modificación propuesta tiene por finalidad reforzar el reconocimiento expreso de la jerarquía funcional y del nivel de conducción estratégica que corresponde a los cargos que integran el Alto Mando del Ejército, conforme a la organización, doctrina y normativa militar especializada del Sector Defensa; asimismo, busca asegurar coherencia entre la estructura organizacional institucional y las competencias asignadas a los órganos de dirección y control, en observancia de los criterios de especialización, autoridad y responsabilidad que rigen la organización militar.

10. Modificación del artículo 6: Comandancia General del Ejército.

La modificación del artículo 6 delimita la función general de la Comandancia General del Ejército como órgano del primer nivel organizacional, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado. Esta precisión responde a los principios de jerarquía, autoridad, especialidad funcional y adecuada distribución de competencias.

La disposición reconoce expresamente a la Comandancia General del Ejército como el órgano de comando del más alto nivel institucional dentro del Ejército del Perú, ejercido por el Comandante



General del Ejército y dependiente funcional y administrativamente del Ministro de Defensa. Asimismo, permite diferenciar con claridad su posición respecto de los demás órganos de asesoramiento, apoyo, administración interna y línea, fortaleciendo la seguridad jurídica y la adecuada interpretación de las competencias institucionales.

La disposición propuesta reconoce a la Comandancia General del Ejército como el órgano de comando del más alto nivel institucional dentro del Ejército del Perú, máxima autoridad administrativa de la institución, precisando expresamente que es ejercida por el Comandante General del Ejército y que mantiene dependencia funcional y administrativa respecto del Ministro de Defensa, en concordancia con el marco constitucional y legal que regula la organización y conducción del Sector Defensa.

Asimismo, la precisión normativa permite delimitar de manera clara su posición dentro de la estructura organizacional institucional, diferenciándola de los demás órganos de asesoramiento, apoyo, administración interna y línea, reforzando el principio de jerarquía propio de la organización militar y asegurando coherencia con la doctrina militar.

La modificación del articulado contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la adecuada interpretación de las competencias institucionales, identificando a la Comandancia General del Ejército como el órgano responsable de la conducción estratégica, dirección y comando de la Institución, en concordancia con las políticas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Defensa y el ordenamiento jurídico vigente.



11. **Incorporación del artículo 6-A, funciones de la Comandancia General del Ejército.** Se efectúa en tanto que en la ley vigente no existen funciones del referido órgano; sin embargo, estas provienen de las funciones establecidas en la ley vigente, para el Comandante General del Ejército.



Función 1.- “Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; e, intervenciones en el control del orden interno, en el ámbito de su competencia.”

La función propuesta se sustenta en los artículos 165, 166 y 137 de la Constitución Política del Perú, que establecen como finalidad de las Fuerzas Armadas garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, así como su participación excepcional en el control del orden interno conforme al marco constitucional y legal vigente. En ese contexto, corresponde a la Comandancia General del Ejército, como órgano del más alto nivel institucional, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de dichas funciones constitucionales; delimitando el ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios de legalidad, subordinación al poder constitucional y respeto al orden democrático, fortaleciendo la coherencia normativa y la seguridad jurídica de la disposición propuesta.



Función 2.- “Establecer las acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú.”

La función de “establecer” las acciones que deban ejecutar las unidades organizacionales responde a los principios de jerarquía, unidad de mando, coordinación y eficacia previstos en los Lineamientos de Organización del Estado, así como a la necesidad de asegurar la adecuada articulación y funcionamiento de los órganos institucionales para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en la presente ley. Esta atribución constituye una manifestación de la potestad de conducción y dirección institucional inherente a la Comandancia General del Ejército, en concordancia con el marco normativo del Sector Defensa y del Sistema de Defensa Nacional.

Función 3.- “Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la política de gestión institucional.”

La función se justifica en razón de la naturaleza y nivel jerárquico de la Comandancia General del Ejército, a quien le corresponde establecer los lineamientos y disposiciones que orienten la gestión institucional, asegurando la articulación de los procesos administrativos, operacionales y estratégicos con los objetivos institucionales y las políticas del Sector Defensa.

Los verbos empleados responden a competencias propias de un órgano de alta dirección: “formular” implica definir y establecer la política institucional; “normar”, emitir disposiciones y lineamientos para su implementación; “coordinar”, articular a las unidades orgánicas involucradas; “conducir”, dirigir la ejecución de la política institucional; y “supervisar”, verificar su cumplimiento y eficacia. Ello garantiza unidad de dirección, coherencia organizacional y adecuada gobernanza institucional.”

Función 4.- “Establecer que las unidades y dependencias, según el ámbito de responsabilidad, realicen las acciones pertinentes para su adecuada participación con organismos de otros sectores públicos o privados en el desarrollo nacional, y en los roles estratégicos de responsabilidad.”

La función propuesta se sustenta en la competencia de conducción y dirección institucional de la Comandancia General del Ejército, responsable de establecer que las unidades y dependencias, según el ámbito de responsabilidad, realicen las acciones pertinentes para su adecuada participación con organismos de otros sectores públicos o privados en el desarrollo nacional, y en los roles estratégicos de responsabilidad. Guarda concordancia con el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, que establece la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social del país, así como con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa que reconocen la intervención del Sector Defensa en los roles estratégicos y en acciones de apoyo al desarrollo nacional. En ese sentido, el articulado permite establecer



mecanismos de coordinación y participación institucional con entidades públicas y privadas, conforme al ámbito de responsabilidad, en observancia de los principios de cooperación, articulación interinstitucional y eficacia previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 5.- “Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, el diseño, investigación, desarrollo, producción y mantenimiento del equipamiento, infraestructura y logística militar, a través de la industria para la defensa.”

La función propuesta se sustenta en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, que establece como finalidad de las Fuerzas Armadas garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, para lo cual requiere contar con la promoción e impulso, en el ámbito de su competencia, el diseño, investigación, desarrollo, producción y mantenimiento del equipamiento, infraestructura y logística militar, a través de la industria para la defensa. Guarda concordancia con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

De igual manera, la disposición se encuentra alineada con la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, y su reglamento, que establecen la adecuación de la industria nacional a los requerimientos de la defensa nacional, promoviendo la participación de la industria para la defensa en el desarrollo, producción y mantenimiento del equipamiento e infraestructura militar. En ese sentido, la función atribuida a la Comandancia General del Ejército responde a su rol de conducción institucional y fortalecimiento de las capacidades estratégicas del Ejército del Perú, en concordancia con la Política Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional.

Función 6.- “Establecer y supervisar las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia.”

La función propuesta se sustenta en los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú, que establecen como finalidad de las Fuerzas Armadas garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, así como participar en el desarrollo y defensa nacional conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer y supervisar las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional en el dominio terrestre, así como del ciberespacio con capacidad de ciberdefensa, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30999, Ley de Ciberdefensa, y su reglamento. Asimismo, la disposición guarda concordancia con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que reconoce la necesidad de desarrollar capacidades estratégicas orientadas a enfrentar amenazas convencionales y no convencionales en el ámbito de la Seguridad y Defensa Nacional.



Función 7.- “Implementar acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.”

La función propuesta se sustenta en la responsabilidad constitucional de las Fuerzas Armadas de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, conforme al artículo 165 de la Constitución Política del Perú, así como en la necesidad de contar con capacidades de inteligencia que contribuyan a la Seguridad y Defensa Nacional.

La función propuesta se sustenta en la necesidad de asegurar el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional, conforme a lo previsto en la Ley N.º 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, así como en el Decreto Legislativo N.º 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional. En ese sentido, corresponde a la Comandancia General del Ejército implementar acciones orientadas a garantizar la producción de inteligencia en el ámbito de su competencia, contribuyendo a la toma de decisiones estratégicas y operacionales para la defensa nacional, en observancia de los principios de legalidad, reserva y especialidad funcional.



Función 8.- “Establecer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley.”

La función se justifica en atención a las competencias del órgano encargado de la conducción y dirección institucional; en ese contexto, corresponde a dicho órgano establecer las acciones orientadas a la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, asegurando su adecuada preparación, integración y capacidad de respuesta ante situaciones de conflicto, emergencia o movilización nacional.

La función permite fortalecer la capacidad operativa y estratégica del Ejército del Perú mediante la planificación y supervisión de las reservas terrestres como componente complementario de la fuerza activa, contribuyendo a la continuidad de las operaciones militares y al cumplimiento de los objetivos de la Defensa Nacional; asimismo, la supervisión de las actividades relacionadas con la movilización nacional garantiza la articulación y ejecución de medidas destinadas a disponer oportunamente de recursos humanos y capacidades necesarias en situaciones previstas por el ordenamiento jurídico.



La función propuesta se sustenta en los artículos 163 y 165 de la Constitución Política del Perú, que establecen la defensa nacional como deber primordial del Estado y reconocen el rol de las Fuerzas Armadas en su ejecución. Asimismo, guarda concordancia con la Ley N.º 31061, Ley de Movilización Nacional, y su reglamento, que

regulan las acciones destinadas a preparar y disponer los recursos humanos, materiales y servicios necesarios para afrontar situaciones de emergencia o conflicto. En ese contexto, corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades vinculadas a la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional y la preparación para la defensa nacional.

Función 9.- “Establecer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución.”

La función se justifica en tanto que corresponde a dicho órgano establecer las acciones orientadas al desarrollo de la investigación académica y científico-tecnológica, a fin de promover la generación de conocimientos, innovación y desarrollo de capacidades aplicadas al ámbito de la defensa y seguridad nacional.

La investigación académica y científico-tecnológica constituye un componente estratégico para incrementar, optimizar o renovar la capacidad operacional institucional, permitiendo mejorar doctrinas, procesos, sistemas, equipamiento y tecnologías vinculadas al empleo de la Fuerza Terrestre. Asimismo, contribuye al fortalecimiento de la educación militar, la interoperabilidad, la transformación digital y la modernización institucional, en concordancia con los nuevos escenarios y amenazas que enfrenta la defensa nacional.

La función propuesta se sustenta en la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Ejército del Perú mediante el establecimiento de acciones de investigación académica y científico-tecnológica orientadas a incrementar, modernizar o renovar la capacidad operacional de la institución, y se adecúa a la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, porque promueve el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación orientadas a generar nuevos conocimientos y soluciones aplicadas que fortalezcan las capacidades institucionales. De esta manera, contribuye al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), relacionados con la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para atender necesidades estratégicas y mejorar el desempeño de las entidades del Estado; asimismo, es concordante con los objetivos estratégicos del Sector Defensa vinculados al fortalecimiento de capacidades militares.

En ese sentido, corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la



capacidad operacional de la institución, conforme a su ámbito de competencia.

Función 10.- “Asegurar la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, ciencia y tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental y en la política exterior del Estado cuando sea requerido, contribuyendo a la protección y promoción de los intereses nacionales, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.”

La función permite garantizar la participación organizada y coordinada del Ejército del Perú en actividades multisectoriales y de interés nacional, tales como la gestión del riesgo de desastres, el desarrollo científico y tecnológico, la protección del patrimonio arqueológico e histórico, los asuntos antárticos y amazónicos, la gestión ambiental y el apoyo a la política exterior del Estado. Ello responde a la necesidad de aprovechar las capacidades institucionales de despliegue, logística, ingeniería, investigación y presencia territorial del Ejército, contribuyendo a la protección de la soberanía, la integridad territorial, la preservación de recursos estratégicos y la atención de necesidades nacionales en escenarios de emergencia, cooperación y desarrollo.

Asimismo, la referencia a la participación “cuando sea requerido” en materia de política exterior del Estado precisa que dicha intervención se realiza en apoyo y coordinación con los órganos competentes del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos de la política exterior.

La función propuesta se sustenta en el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social del país, así como en el marco normativo sectorial que asigna al Ejército del Perú participación en diversos roles estratégicos del Estado. Asimismo, guarda concordancia con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030; y demás disposiciones vinculadas a ciencia y tecnología, asuntos antárticos, amazónicos, ambientales y política exterior. En ese contexto, corresponde a la Comandancia General del Ejército asegurar la participación institucional en la ejecución de las Políticas de Estado vinculadas a dichas materias, contribuyendo a la protección y promoción de los intereses nacionales, conforme a su ámbito de competencia y en coordinación con las entidades competentes.

Función 11.- “Establecer las coordinaciones para la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.”



La función propuesta se sustenta en la necesidad de fortalecer el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas mediante mecanismos de coordinación que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad institucional, conforme a los principios de articulación, coordinación y unidad de esfuerzo previstos en la Política de Seguridad y Defensa Nacional. Asimismo, guarda concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que establece la conducción del accionar conjunto de las instituciones armadas. En ese sentido, corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer las coordinaciones para la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.

La interoperabilidad e interoperatividad facilitan la integración eficiente de medios, comunicaciones, doctrina, entrenamiento y capacidades operacionales entre las Instituciones Armadas, garantizando una respuesta articulada frente a amenazas, conflictos, emergencias o desastres.

Función 12.- “Establecer las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones asegurando los enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.”

La función se sustenta en la necesidad de fortalecer la modernización y capacidad operativa del Ejército del Perú mediante la conducción estratégica de la transformación digital institucional, asegurando la continuidad, seguridad y eficiencia de los sistemas de información y comunicaciones.

Esta función propuesta tiene sustento en la Política Nacional de Transformación Digital, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 085-2023-PCM, así como en el marco normativo vinculado al Gobierno y Transformación Digital. En ese contexto, corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer acciones para la transformación digital mediante la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la institución, así como la interoperabilidad con otras entidades del Estado. La disposición fortalece la modernización institucional y contribuye a mejorar la eficiencia, seguridad y continuidad de las operaciones y procesos institucionales.

La función permite optimizar los procesos de comando y control, la gestión de la información, la toma de decisiones y la coordinación con otras entidades del Estado, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional frente a las exigencias de la Seguridad y Defensa Nacional.



Función 13.- “Establecer la ejecución de acciones en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, cuando corresponda.” La función propuesta se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de cooperación internacional y seguridad fronteriza, así como en las disposiciones vinculadas a la lucha contra actividades ilícitas transnacionales y protección ambiental. En ese sentido, corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer la ejecución de tareas coordinadas con Ejércitos de países limítrofes relacionadas con el combate de actividades ilícitas, protección de recursos naturales y preservación del medio ambiente, conforme a los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano y la normatividad vigente. La disposición fortalece los mecanismos de cooperación bilateral y regional en zonas de frontera, en observancia de los principios de soberanía, cooperación internacional y seguridad nacional.

Corresponde a la Comandancia General del Ejército establecer la ejecución de tareas que permitan desarrollar acciones coordinadas de vigilancia, control, intercambio de información y apoyo mutuo, contribuyendo a una respuesta más eficiente frente a delitos transnacionales y afectaciones al medio ambiente, especialmente en áreas fronterizas y amazónicas.

Función 14.- “Establecer las acciones que contribuyan con la investigación científica del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de favorecer al desarrollo sostenible nacional.” La función propuesta se sustenta en el rol del Ejército del Perú en la participación de actividades vinculadas al desarrollo nacional y la gestión sostenible del ambiente, conforme a lo previsto en el artículo 171 de la Constitución Política del Perú y en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611. En ese contexto, corresponde a la Comandancia General del Ejército disponer acciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la ciencia del ambiente en el ámbito de su competencia, contribuyendo a la generación de conocimiento especializado, la preservación ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos, en armonía con los objetivos de desarrollo nacional y Seguridad y Defensa Nacional.

12. **Incorporación del artículo 6-B, Estado Mayor General del Ejército.** La propuesta fortalece el rol del Estado Mayor General del Ejército como órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa del Ejército del Perú, en concordancia con las necesidades actuales de conducción institucional y con los principios de la doctrina militar.

La disposición se sustenta en el numeral 10.5 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, el cual establece la necesidad de contar con una autoridad responsable de la gestión



administrativa dentro de las entidades públicas; asimismo, guarda concordancia con los principios de legalidad, eficiencia, jerarquía, unidad de comando y control interno previstos en la gestión pública y en la organización militar.

En ese contexto, concentrar en el Estado Mayor General las funciones de dirección y supervisión del planeamiento estratégico y de la gestión administrativa permite fortalecer la articulación institucional, optimizar la toma de decisiones y asegurar una ejecución eficiente y oportuna de las políticas institucionales, sectoriales y de defensa.

De igual manera, la precisión referida a que el Estado Mayor General del Ejército "está conformado por Direcciones Generales" reconoce a dichas dependencias como órganos de administración interna responsables de brindar apoyo y asesoramiento especializado, conforme a los criterios técnicos establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado.

13. **Incorporación del artículo 6-C, funciones del Estado Mayor General del Ejército.** Se efectúa en tanto que en la ley vigente no existen funciones del referido órgano; sin embargo, estas provienen de las funciones establecidas en la ley vigente, para el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.



Función 1.- "Conducir el planeamiento estratégico institucional del Ejército del Perú."

La incorporación de la presente función se sustenta en la naturaleza y competencias del Estado Mayor General del Ejército como órgano responsable de conducir el planeamiento estratégico institucional del Ejército del Perú, orientando la articulación de objetivos, capacidades y recursos institucionales para el cumplimiento de la misión asignada. La disposición guarda concordancia con los principios de dirección estratégica, planificación y articulación institucional previstos en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, así como con el marco normativo del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. La función fortalece la conducción institucional y la adecuada planificación de las acciones estratégicas del Ejército del Perú.

Función 2.- "Gestionar el presupuesto asignado al Ejército del Perú."

La función de gestionar el presupuesto asignado al Ejército del Perú responde a la necesidad de garantizar la adecuada articulación entre el planeamiento estratégico, la asignación de recursos y el cumplimiento de los objetivos institucionales, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la gestión pública. La disposición se enmarca en el Sistema Nacional de Presupuesto Público y fortalece la capacidad de conducción y administración institucional del Estado Mayor General del Ejército respecto de la programación,

seguimiento y gestión de los recursos presupuestales de la institución.

Función 3.- “Establecer los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo.”

La función se sustenta en la necesidad de asegurar una adecuada conducción del planeamiento estratégico y de la gestión institucional del Ejército del Perú, mediante la definición de objetivos y la evaluación permanente del cumplimiento de las metas institucionales; en ese sentido, corresponde al Estado Mayor General del Ejército establecer los objetivos institucionales y evaluar las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo, por ser el órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa, garantizando la articulación de las acciones institucionales con las prioridades estratégicas, operacionales y administrativas de la Institución.

La función se sustenta en la normativa que regula el sistema de planeamiento estratégico, y la modernización de la gestión pública, las cuales disponen que los órganos de dirección y planeamiento conduzcan el cumplimiento de los objetivos institucionales y supervisen la ejecución de metas conforme a los instrumentos de gestión y políticas del Estado.

La disposición guarda concordancia con los principios de eficacia, seguimiento, evaluación y mejora continua previstos en los Lineamientos de Organización del Estado, permitiendo una adecuada medición de resultados y una gestión institucional orientada al cumplimiento de las políticas y objetivos del Sector Defensa.



Función 4.- “Conducir los asuntos y/o requerimientos de recursos, así como proyectos sobre asuntos institucionales, presentados por las unidades de organización de la Institución.”

Se sustenta en el rol del Estado Mayor General del Ejército como órgano especializado encargado de integrar, evaluar y articular las necesidades institucionales para la toma de decisiones estratégicas. La disposición guarda concordancia con los principios de especialidad, coordinación, jerarquía y no duplicidad previstos en los Lineamientos de Organización del Estado, fortaleciendo la conducción institucional y la adecuada articulación de los requerimientos y proyectos institucionales.



Función 5.- “Formular y desarrollar la Doctrina en el ámbito de su competencia.”

La función se sustenta en la necesidad de asignar al Estado Mayor General del Ejército las competencias relacionadas con la formulación y desarrollo de la Doctrina Militar, con el fin de garantizar la estandarización de criterios, procedimientos y capacidades para el empleo eficiente de la Fuerza Terrestre; en tanto que la Doctrina Militar constituye el marco orientador para la planificación, preparación y conducción

de las operaciones y actividades institucionales, por lo que su formulación y desarrollo requieren un órgano con capacidad de integración, análisis y articulación estratégica a nivel institucional.

La función se encuentra articulada con los Lineamientos de Organización del Estado, especialmente con los principios de especialidad, jerarquía y no duplicidad, al atribuir esta competencia al órgano técnico especializado responsable del planeamiento estratégico y de la conducción de la gestión institucional, evitando superposición de funciones y asegurando coherencia organizacional.

La función fortalece la coherencia doctrinaria, organizacional y funcional de la institución, en concordancia con la estructura jerárquica y las competencias institucionales del Ejército del Perú.

14. Incorporación del artículo 6-D, Inspectoría General del Ejército.

Se desarrolla la existencia del órgano del primer nivel organizacional, y la nueva redacción se adecua al Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que establece que los órganos de las instituciones armadas deben ejercer funciones conforme a su naturaleza y especialidad. En este marco, la Inspectoría General del Ejército cumple funciones internas de supervisión e investigación sobre asuntos militares, operacionales y disciplinarios, orientadas a garantizar la disciplina, legalidad y correcta actuación institucional.

La inspectoría no desarrolla actividades de control, en tanto que evita superposición con el Sistema Nacional de Control, cuya rectoría corresponde a la Contraloría. La nueva redacción refleja con mayor exactitud el rol inspectivo interno del Ejército dentro del marco funcional establecido por dicha norma.

15. Incorporación del artículo 6-E, funciones de la Inspectoría General del Ejército. Se efectúa en tanto que en la ley vigente no existen funciones del referido órgano.

Función 1.- “Establecer las normas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.”

La función de establecer las normas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú, se adecua plenamente al Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que establece que cada instituto armado debe contar con órganos responsables de garantizar la disciplina, legalidad y correcta actuación institucional dentro de su ámbito. En este marco, la Inspectoría General del Ejército, como órgano especializado en la supervisión e investigación de asuntos militares, operacionales y disciplinarios, requiere emitir normas y disposiciones que regulen su propio funcionamiento para asegurar



la uniformidad, coherencia y eficacia de los procesos de inspección. Esta facultad se encuentra alineada con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que dispone que los órganos de las instituciones armadas deben ejercer sus funciones conforme a su naturaleza y especialidad, evitando duplicidades y actuando dentro de su ámbito competencial.

La emisión de estos instrumentos normativos internos no invade competencias del Sistema Nacional de Control ni de otros sistemas administrativos, pues se circunscribe exclusivamente a la regulación interna del funcionamiento de la inspección del Ejército, fortaleciendo la disciplina, la integridad institucional y la correcta conducción de los procesos de supervisión e investigación.

Función 2.- “Asegurar el funcionamiento de la Inspección en el Ejército del Perú.” La función de asegurar el funcionamiento de la Inspección en el Ejército del Perú se sustenta en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que establece que las instituciones armadas deben contar con órganos especializados encargados de garantizar la disciplina, la legalidad y la correcta actuación institucional. En este marco, la Inspección General requiere asegurar de manera permanente el funcionamiento de los diferentes niveles de inspección dentro del Ejército, asegurando la eficacia, uniformidad y coherencia de sus procesos de supervisión e investigación. Asimismo, la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas reconoce que la disciplina militar es un pilar esencial para el funcionamiento institucional y dispone que cada instituto armado debe contar con órganos responsables de velar por su cumplimiento.

El funcionamiento de la Inspección garantiza precisamente que los procedimientos disciplinarios, operacionales y militares se desarrollen conforme a la normativa vigente, asegurando legalidad, debido proceso y respeto a la jerarquía.

Función 3.- “Investigar los hechos que transgreden el régimen disciplinario del personal militar.” La función de investigar los hechos que transgreden el régimen disciplinario se sustenta directamente en la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que establece que cada instituto armado debe contar con órganos responsables de garantizar la disciplina militar, así como de conducir los procedimientos orientados a determinar responsabilidades por infracciones disciplinarias. En este marco, la Inspección General del Ejército es el órgano especializado encargado de realizar las investigaciones internas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa disciplinaria.



16. **Incorporación del Capítulo IV “REPRESENTANTES DEL ALTO MANDO”.**

Se justifica en la necesidad de identificar y sistematizar a los órganos cuyos titulares ejercen funciones de dirección, conducción, supervisión y control estratégico dentro del Ejército del Perú. En ese sentido, la Comandancia General del Ejército, la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército y la Inspectoría General del Ejército constituyen órganos de máxima jerarquía institucional, cuyos titulares integran el Alto Mando por la naturaleza estratégica de sus competencias y por su participación en la toma de decisiones institucionales.

17. **Incorporación del artículo 6-F, Comandante General del Ejército.**

El texto se justifica en la necesidad de precisar la máxima autoridad de conducción y representación institucional del Ejército del Perú, estableciendo claramente la titularidad del mando, el mecanismo de designación y la jerarquía funcional del cargo.

En ese sentido, se establece que el Comandante General del Ejército ejerce el Comando y la representación institucional, por ser la máxima autoridad responsable de la conducción estratégica, operativa y administrativa de la Institución. Asimismo, la designación entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad garantiza idoneidad, experiencia, continuidad en la carrera militar y respeto al principio de jerarquía propio de la organización militar.

La exclusión del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para efectos de la selección responde a la naturaleza diferenciada de dicho cargo, cuya función se orienta a la conducción conjunta de las Fuerzas Armadas y no a la conducción institucional específica del Ejército del Perú.

Finalmente, el otorgamiento de la denominación distintiva de “General de Ejército” mientras desempeñe el cargo permite identificar el máximo nivel de autoridad y representación institucional dentro de la estructura jerárquica militar, fortaleciendo la unidad de mando y la precedencia funcional inherente al ejercicio del cargo.

18. **Modificación del artículo 7, funciones del Comandante General del Ejército.** Se reestructura todas las funciones existentes en el texto vigente, formulándose una nueva redacción, conforme al siguiente detalle:

Función 1.- “Aprobar, orientar y dirigir la Política institucional para el cumplimiento de las funciones asignadas.”

La incorporación de los verbos “aprobar, orientar y dirigir” fortalece la función de conducción estratégica del Comandante General del Ejército, precisando su rol como máxima autoridad institucional responsable de definir y conducir la Política General de la institución para el cumplimiento de la misión asignada. La modificación guarda concordancia con los principios de dirección



estratégica, responsabilidad de conducción y alineamiento institucional previstos en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, permitiendo delimitar con mayor claridad las competencias del primer nivel organizacional.

Función 2.- “Determinar acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú, determinadas en la presente ley.” La función de “determinar” asignado al titular del cargo constituye la materialización de la potestad resolutoria y de comando inherente al Alto Mando. A diferencia de la potestad genérica del órgano, el puesto faculta de manera individual y directa al funcionario para delimitar con carácter vinculante las metas operativas obligatorias de las unidades subordinadas. Esta atribución técnica erradica vacíos de dirección, dinamiza la toma de decisiones estratégicas y asegura que la cadena de mando actúe bajo los principios de unidad de mando y jerarquía militar, transformando las competencias abstractas de la ley en mandatos y acciones concretas y medibles, en concordancia con el marco normativo del Sector Defensa y del Sistema de Defensa Nacional.

Se modifica la expresión “componentes organizacionales” por “unidades organizacionales”, en tanto que este último es el concepto reconocido y desarrollado en los Lineamientos de Organización del Estado, para identificar a los órganos, unidades orgánicas y demás estructuras que conforman una entidad.

En cambio, la expresión “componentes organizacionales” carece de definición técnica específica en dicho marco normativo, lo que puede generar ambigüedad en la interpretación y aplicación de las funciones institucionales; asimismo, el uso de “unidades organizacionales” permite mantener uniformidad terminológica con los instrumentos de gestión institucional.

Función 3.- “Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Ejército del Perú, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.” El reemplazo por de “Componente Terrestre” por “Ejército del Perú” como está en la norma vigente delimita con precisión que el universo de preparación, formación y equipamiento está circunscrito a la institución militar de manera autónoma. La expresión “Componente Terrestre” es una denominación estrictamente operacional y conjunta propia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA).

Asimismo, se incorpora la referencia a los objetivos y a las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional, fortaleciendo el alineamiento estratégico de la función con los instrumentos de planeamiento y conducción del Sector Defensa.



Función 4.- “Disponer las acciones para desarrollar, desplegar, integrar y evaluar las capacidades militares de los órganos de línea, así como hacer el seguimiento a las operaciones y acciones militares, en atención a los requerimientos operacionales.” La función se sustenta en la necesidad de garantizar la conducción estratégica y operativa del Ejército del Perú mediante el desarrollo y empleo eficiente de las capacidades militares institucionales; por lo tanto, la incorporación de la presente función responde a la necesidad de adecuar la conducción institucional del Ejército del Perú al enfoque de gestión por capacidades militares previsto en la doctrina militar vigente, permitiendo desarrollar, desplegar, integrar y evaluar capacidades militares de los órganos de línea, así como efectuar seguimiento a las operaciones y acciones militares conforme a los requerimientos operacionales.

La disposición guarda sustento técnico en la Resolución Ministerial N° 1490-2016-DE/CCFFAA, que aprueba la definición de los factores que conforman una capacidad militar y la tipología de capacidades militares de las Fuerzas Armadas.

Función 5.- “Disponer y supervisar la ejecución del presupuesto asignado al Ejército del Perú, en el ámbito de su competencia.”

La modificación sustituye el verbo “ejecutar” por la expresión “disponer y supervisar”, a fin de adecuar la función al nivel estratégico del Comandante General del Ejército, quien no realiza directamente la ejecución operativa del presupuesto, sino que dispone acciones y supervisa su cumplimiento, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público y a los principios de conducción estratégica y responsabilidad funcional.

Función 6.- “Proponer al Ministerio de Defensa la ejecución de acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa” Se

efectúa un cambio en la redacción vigente de “Ministerio de Defensa” por “Ministerio de Defensa” en la necesidad de adecuar la redacción al principio de institucionalidad y a la estructura orgánica de la administración pública; asimismo, el uso de “Ministerio de Defensa” otorga mayor precisión normativa, continuidad administrativa y coherencia con los Lineamientos de Organización del Estado, al identificar correctamente al órgano rector competente dentro del Sector Defensa.

La función se sustenta en la necesidad de garantizar la participación institucional del Ejército del Perú en la implementación de compromisos internacionales vinculados a la seguridad y defensa, en concordancia con las políticas y objetivos del Estado, por lo tanto, corresponde al Comandante General del Ejército proponer al Ministerio de Defensa la ejecución de acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa, por ser la máxima autoridad institucional responsable de identificar requerimientos, capacidades y acciones necesarias para el



cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el ámbito de competencia del Ejército del Perú.

La función se sustenta en los principios de jerarquía y coordinación previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 7.- “Proponer al Ministerio de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia.”

La modificación sustituye el verbo “asesorar” por “proponer”, a fin de precisar el carácter estratégico e institucional de la actuación del Comandante General del Ejército. El verbo “proponer” refleja iniciativa institucional y capacidad de conducción, en concordancia con el nivel jerárquico y competencias de la máxima autoridad de la institución. Asimismo, la referencia a iniciativas para la proyección y desarrollo fortalece el enfoque de modernización y fortalecimiento institucional del Ejército del Perú.

Función 8.- “Proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere la institución.”

La modificación precisa que corresponde al Comandante General del Ejército proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento institucional, en concordancia con los procesos de planeamiento, programación y articulación sectorial. La disposición fortalece la adecuada delimitación entre la identificación de necesidades institucionales y las competencias rectoras del Sector Defensa en materia de gestión y programación sectorial.



Función 9.- “Proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar.”

La función se sustenta en la necesidad de garantizar la protección de información, capacidades y requerimientos estratégicos vinculados a la Seguridad y Defensa Nacional, mediante procedimientos de adquisición sujetos a reserva y confidencialidad. Corresponde al Comandante General del Ejército proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar, por ser la máxima autoridad institucional responsable de identificar los requerimientos estratégicos y operacionales cuya divulgación podría afectar la seguridad, operatividad o capacidad de respuesta de la Institución.

La función se sustenta en la normatividad sobre Seguridad y Defensa Nacional, contrataciones vinculadas al secreto militar y organización de las Fuerzas Armadas, así como en los principios de jerarquía, responsabilidad previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 10.- “Integrar el Comité del Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

Esta función es indispensable para garantizar el principio de interoperabilidad y accionar conjunto en el accionar militar. El uso del verbo rector “Integrar” no describe una mera participación

pasiva, confiere al Comandante General capacidad decisoria de nivel estratégico dentro del órgano conductor de las operaciones y acciones militares del país. Esta atribución asegura que la preparación, doctrina y capacidades de la fuerza terrestre estén perfectamente sincronizadas con los planes operativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), erradicando el aislamiento institucional, consolidando la unidad de criterio en el planeamiento estratégico. Esta competencia se sustenta de manera directa en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Función 11.- “Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia.” La función se sustenta en la necesidad de garantizar la capacidad de actuación conjunta de las Fuerzas Armadas mediante la disponibilidad oportuna de medios y recursos del Ejército del Perú para el cumplimiento de operaciones y acciones en el ámbito de la Defensa Nacional. Por lo tanto, corresponde al Comandante General del Ejército poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia, por ser la máxima autoridad institucional responsable de administrar y conducir las capacidades humanas, logísticas y operacionales de la Fuerza, asegurando su empleo eficiente y articulado en operaciones conjuntas.

La función se sustenta en la Constitución Política del Perú, la normativa del Sistema de Defensa Nacional y las disposiciones que regulan la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas, así como en los principios de jerarquía y coordinación previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 12.- “Disponer los medios para la participación en el control del orden interno de acuerdo con la normatividad legal vigente.” La asignación de esta función al cargo es imperativa para viabilizar el apoyo militar a la Policía Nacional ante situaciones que superen su capacidad operativa. El uso del verbo rector “Disponer los medios” es un acierto técnico, en tanto que delimita que la responsabilidad del Comandante General consiste en preparar, equipar y movilizar los recursos humanos y logísticos del Ejército, mas no ejercer el comando operativo directo de las acciones de orden interno (atribución que recae en el CCFFAA o la PNP según el escenario). Esto asegura una respuesta institucional inmediata, coordinada y eficiente ante amenazas multidimensionales, optimizando el despliegue de la fuerza terrestre en beneficio de la paz social. Flexibilidad frente al Crimen Organizado y Amenazas Asimétricas, tomando en cuenta que la legislación sobre orden interno evoluciona constantemente; se sustenta plenamente en el artículo 137 y 165 de la Constitución Política del Perú, que regulan los Estados de Excepción y la



finalidad de las FFAA. Asimismo, guarda perfecta consonancia con el Decreto Legislativo N° 1095 que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA, en el territorio nacional.

Función 13.- “Emitir las disposiciones en el ámbito de su competencia.” La propuesta se sustenta en la necesidad de otorgar mayor precisión, simplicidad y amplitud funcional a la redacción, evitando incorporar una finalidad específica que ya se encuentra comprendida dentro de la misión constitucional y competencias generales del Ejército del Perú.

La expresión “Emitir las disposiciones en el ámbito de su competencia” delimita de manera suficiente la facultad normativa, permitiendo comprender todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, sin restringirlas únicamente a acciones vinculadas a la independencia, soberanía e integridad territorial.

Función 14.- “Disponer acciones para el adecuado desarrollo de actividades de coordinación institucional con otras entidades, en el ámbito de su competencia.” La función se sustenta en la necesidad de garantizar la adecuada articulación institucional del Ejército del Perú con las entidades públicas y, cuando corresponda, con otras organizaciones vinculadas al cumplimiento de los objetivos de la Seguridad y Defensa Nacional.

Corresponde al Comandante General del Ejército disponer acciones orientadas al adecuado desarrollo de actividades de coordinación institucional, a fin de asegurar la integración de esfuerzos, el intercambio de información y la ejecución articulada de acciones dentro del ámbito de competencia de la Institución, fortaleciendo la eficiencia operativa y administrativa.

La función se sustenta en los principios de coordinación, jerarquía y responsabilidad previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 15.- “Supervisar la participación del Ejército del Perú en ejercicios y operaciones conjuntas, combinadas y multinacionales.” La modificación incorpora la supervisión de ejercicios y operaciones conjuntas, en coherencia con la doctrina militar del Ejército del Perú y la doctrina conjunta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que establecen que la preparación y empleo de la fuerza se desarrollan en los ámbitos conjunto, combinado y multinacional. De este modo, la función se adecua a los principios de interoperabilidad, integración multidominio y empleo conjunto de la fuerza, pilares doctrinarios de la defensa moderna.

Función 16.- “Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y supervisar su ejecución, evaluación y actualización.” La función se sustenta en la necesidad de garantizar la conducción estratégica del Ejército del Perú mediante la aprobación y



supervisión de los instrumentos que orientan el desarrollo institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Institución.

Corresponde al Comandante General del Ejército aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y supervisar su ejecución, evaluación y actualización, por ser la máxima autoridad responsable de dirigir la gestión institucional, asegurando la articulación de las capacidades operacionales, administrativas y logísticas con las políticas y objetivos de la Defensa Nacional.

La función se sustenta en la normativa que regula el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y los principios de jerarquía, planificación, dirección y responsabilidad previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 17.- “Aprobar el cambio de la denominación o la ubicación geográfica de las unidades, a partir del cuarto nivel organizacional, mediante Resolución de la Comandancia General Ejército.” Se incorpora la presente función con la finalidad de facultar al Comandante General del Ejército para aprobar el cambio de denominación o ubicación geográfica de las unidades a partir del cuarto nivel organizacional, a fin de dotar de mayor flexibilidad a la conducción institucional y garantizar una respuesta oportuna frente a necesidades operativas, logísticas y territoriales.

La medida se sustenta en criterios de eficiencia, capacidad de respuesta y desconcentración funcional, sin afectar la rectoría del Ministerio de Defensa ni la jerarquía normativa establecida en el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que regula la jerarquía normativa en el Sector Defensa. En ese sentido, la modificación no comprende los niveles organizacionales 1, 2 y 3, cuya creación, modificación o supresión se encuentra reservada al Reglamento de la Ley del Ejército.



En consecuencia, la modificación fortalece la capacidad de conducción y gestión del Comandante General del Ejército como máxima autoridad institucional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, sin invadir competencias del ente rector del Sector Defensa, especificándose que se hace con Resolución de la Comandancia General del Ejército.

Función 18.- “Aprobar la doctrina en el ámbito de su competencia”

La función se sustenta en la necesidad de garantizar la conducción estratégica y la uniformidad doctrinaria del Ejército del Perú para el cumplimiento de su misión institucional; por lo tanto, corresponde al Comandante General del Ejército aprobar la doctrina en el ámbito de su competencia, por ser la máxima autoridad institucional responsable de validar los principios, lineamientos y procedimientos que orientan la preparación,

organización y empleo de la Fuerza, asegurando coherencia con los objetivos estratégicos y operacionales de la Institución.

La disposición evita atribuir funciones técnicas u operativas que corresponden a órganos especializados y fortalece la adecuada delimitación funcional dentro de la institución.

Función 19.- “Disponer la participación de la institución en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.”

La función se sustenta en la necesidad de garantizar la adecuada participación del Ejército del Perú en acciones cívicas y de apoyo social que contribuyan al bienestar de la población y al fortalecimiento de la presencia del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, en concordancia con el rol subsidiario de apoyo a la población y colaboración con el desarrollo nacional previsto en la normativa de defensa nacional. Es al Comandante General del Ejército, a quien le corresponde disponer la participación institucional en dichas acciones, por ser la máxima autoridad responsable de conducir y asignar las capacidades humanas, logísticas y operacionales de la Institución, asegurando su adecuada articulación con las entidades públicas competentes.

Función 20.- “Disponer las acciones para la adecuada participación en la gestión del riesgo de desastres, en casos de emergencia en zonas de desastre.”

La modificación adecua la terminología de “protección civil” al enfoque vigente de gestión del riesgo de desastres, conforme a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), fortaleciendo la participación institucional del Ejército del Perú en situaciones de emergencia y desastre. Asimismo, la disposición precisa que las acciones se ejecutan aplicando los planes institucionales correspondientes, en concordancia con el marco normativo vigente.

19. Modificación del artículo 8. Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

La modificación responde a un criterio de técnica normativa, coherencia organizacional y jerarquía funcional, al ubicar la regulación del Jefe del Estado Mayor General del Ejército dentro del Alto Mando y no como parte de la estructura orgánica del Ejército.

El cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército integra el Alto Mando institucional, junto con el Comandante General del Ejército y el Inspector General del Ejército. Por ello, su regulación debe corresponder al nivel jerárquico de conducción superior de la institución y no únicamente al órgano que dirige, en concordancia con los principios de jerarquía y especialidad previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.



Asimismo, se mantiene la precisión referida a su designación, fortaleciendo la seguridad jurídica y la claridad normativa respecto del procedimiento y del nivel jerárquico que corresponde al Alto Mando del Ejército del Perú.

20. Modificación del artículo 9. Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

La modificación del artículo 9 reestructura las funciones existentes en la ley vigente, conforme al siguiente detalle:

Función 1.- “Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Estado Mayor General del Ejército.”

La función se sustenta en la necesidad de garantizar la adecuada conducción y articulación del Estado Mayor General del Ejército como órgano responsable del planeamiento estratégico y de la gestión administrativa institucional; por lo tanto, corresponde al Jefe del Estado Mayor General del Ejército dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de dicho órgano, asegurando la integración de los procesos de planeamiento, supervisión y gestión institucional para el cumplimiento eficiente de los objetivos estratégicos del Ejército del Perú, resultando coherente con su condición de integrante del Alto Mando, responsable de asistir al Comandante General en la conducción institucional.

La función se sustenta en los Lineamientos de Organización del Estado, particularmente en los principios de jerarquía y especialidad, al asignar al titular del órgano la conducción y control de las funciones bajo su competencia.

Función 2.- “Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Comandante General del Ejército.”

La función se sustenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de las disposiciones emitidas por el Comandante General del Ejército, asegurando la adecuada conducción y control de la gestión institucional. Por lo tanto, corresponde al Jefe del Estado Mayor General del Ejército supervisar la ejecución de dichas disposiciones, por ser el órgano encargado de dirigir y articular el planeamiento estratégico y la gestión administrativa institucional, facilitando el seguimiento y verificación de las acciones adoptadas por las unidades de organización.

La función se sustenta en el principio de jerarquía previsto en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 3.- “Participar en el planeamiento estratégico institucional del Ministerio de Defensa.”

La propuesta de modificación sustituye el verbo “preparar” del texto vigente por “participar” a fin de adecuar la función al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, cuyo ente rector es exclusivamente CEPLAN. En este marco, el planeamiento estratégico institucional del Sector Defensa es conducido por el Ministerio de Defensa como rector sectorial, mientras que el Jefe del Estado Mayor General como responsable del órgano participa



aportando insumos técnicos, análisis y propuestas, sin asumir la rectoría del proceso ni duplicar funciones. El cambio garantiza coherencia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y los Lineamientos de Organización del Estado, fortaleciendo la articulación institucional y la eficiencia del proceso de planeamiento estratégico sectorial.

Función 4.- “Supervisar la ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia.”

La actualización fortalece el rol del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al establecer un mandato claro de supervisión estratégica sobre la ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional dentro de su ámbito institucional. La nueva redacción reemplaza una fórmula genérica por una función específica de verificación, asegurando que las acciones operativas y administrativas del Ejército se mantengan alineadas con los objetivos nacionales de seguridad y defensa.

Esta precisión cumple con el Principio de Legalidad del DS N° 054-2018-PCM, que exige claridad en las competencias de los órganos de alta dirección, y se articula con la Ley N° 29158 (LOPE), al reforzar el control preventivo y la correcta gestión institucional.

Función 5.- “Implementar el seguimiento y la evaluación de la política institucional alineada a la política del sector Defensa.”

La función asigna al Jefe del Estado Mayor General del Ejército la responsabilidad de conducir el ciclo completo de la política institucional (formulación, implementación, seguimiento y evaluación) asegurando su alineamiento con la Política del Sector Defensa. Esta precisión fortalece su rol, garantizando coherencia entre las decisiones institucionales y los lineamientos sectoriales.

La función se ajusta al marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, cuyo ente rector es CEPLAN, y cumple con los principios de legalidad y especialidad y jerarquía establecidos los Lineamientos de Organización del Estado; asimismo, se articula con la Ley N° 29158 (LOPE), al reforzar la gestión orientada a resultados y el control estratégico interno. Con ello, se asegura que la política institucional del Ejército responda de manera ordenada, medible y coherente al direccionamiento estratégico del Sector Defensa.

Función 6.- “Proponer la programación del presupuesto del Ejército del Perú en coordinación con el Ministerio de Defensa.”

La modificación estandariza y precisa la función conforme a la terminología empleada en el Sistema Nacional de Presupuesto y en los Lineamientos de Organización del Estado. Se elimina de la versión vigente la frase “en el marco de sus competencias” por resultar redundante, ya que toda función se ejerce necesariamente dentro de su ámbito competencial, según el Principio de Legalidad de los Lineamientos de Organización del Estado.



Asimismo, se reemplaza "su presupuesto" por "presupuesto del Ejército del Perú" para asegurar claridad y evitar interpretaciones restrictivas, alineando la redacción con la estructura presupuestaria del Sector Defensa y con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que exige precisión en las funciones de los órganos de alta dirección.

La redacción de la función mantiene la obligación de coordinar con el Ministerio de Defensa, respetando la rectoría sectorial en materia presupuestaria establecida en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y con ello, se garantiza que la programación presupuestal del Ejército se formule de manera articulada, coherente y conforme a los lineamientos sectoriales.

Función 7.- "Supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión para el logro de los mismos en el corto, mediano y largo plazo."

La presente función se sustenta en la necesidad de garantizar el seguimiento y cumplimiento de los objetivos estratégicos del Ejército del Perú mediante la supervisión permanente de las metas de gestión institucional. Corresponde al Jefe del Estado Mayor General del Ejército supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo, por ser el representante del órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa institucional, asegurando la coherencia entre las acciones ejecutadas y los objetivos estratégicos de la Institución.

Función 8.- "Proponer la política institucional respecto a la protección y promoción de los intereses del Ejército del Perú."

La función se sustenta en la necesidad de fortalecer la conducción estratégica y la gestión institucional del Ejército del Perú mediante la formulación de propuestas orientadas a la protección y promoción de sus intereses institucionales.

Corresponde al Jefe del Estado Mayor General del Ejército proponer la política institucional en dicha materia, por ser el representante del órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa, asegurando que las políticas institucionales se encuentren alineadas con los objetivos estratégicos, las necesidades institucionales y las prioridades de la Defensa Nacional. Esta función se sustenta en los principios de especialidad y eficacia previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 9.- "Implementar la modernización de la gestión institucional."

La función asigna al Jefe del Estado Mayor General del Ejército un rol activo en la ejecución de las acciones de modernización institucional, reemplazando la función de "proponer" establecida en el texto vigente, por el mandato operativo de implementar. Esta actualización se ajusta al Sistema Administrativo de



Modernización y a los principios de especialidad y jerarquía de los Lineamientos de Organización del Estado al reconocer que la modernización aprobada por la Alta Dirección debe ser ejecutada por el órgano responsable de la conducción estratégica. Con ello, se garantiza una gestión institucional más eficiente, articulada y orientada a resultados.

Función 10.- “Proponer e impulsar las compensaciones industriales de interés institucional, así como, las acciones destinadas a promover el diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de la industria para la defensa, para las mejoras de las capacidades militares.”

La propuesta de modificación fortalece la función del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al otorgarle un rol activo en impulsar las compensaciones industriales y las acciones de diseño, investigación, desarrollo, producción y mantenimiento vinculadas a la industria para la defensa, sustentado en la Ley N° 23407, Ley General de Industrias del Perú, y su reglamento aprobado mediante DS N° 067-82-ITI-IND, que obligan a adecuar la producción industrial y tecnológica a las necesidades de la Defensa Nacional, y con ello se asegura que el Ejército participe de manera efectiva en el desarrollo y sostenimiento de capacidades militares modernas, en coherencia con el principio de especialidad de los Lineamientos de Organización del Estado.

Función 11.- “Supervisar la elaboración, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.”

La incorporación de esta función es necesaria para asegurar la conducción estratégica del Ejército en el mediano y largo plazo, dado que el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) es el instrumento que orienta la evolución institucional hacia el cumplimiento de sus capacidades futuras. Su supervisión por el Jefe del Estado Mayor General garantiza coherencia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme a los lineamientos de CEPLAN y a los principios de jerarquía y especialidad establecidos en el DS N° 054-2018-PCM.

Asimismo, esta función asegura la articulación del PEDI con las políticas sectoriales y nacionales, en concordancia con la Ley N° 29158 (LOPE), fortaleciendo la continuidad, evaluación y actualización del planeamiento institucional.

Función 12.- “Dirigir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad ambiental de conformidad con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones emitidas por el ente rector, asegurando la no afectación de la seguridad y defensa nacional.”

En atención a esta función, corresponde al Jefe del Estado Mayor General del Ejército dirigir el cumplimiento de la normatividad ambiental, por ser el representante del órgano encargado de



dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa institucional, garantizando que las actividades institucionales se ejecuten conforme a los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones emitidas por la autoridad competente.

La incorporación de esta función guarda concordancia con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245; y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, las cuales disponen que las entidades públicas aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental y la adecuada gestión de los impactos ambientales derivados de sus actividades y proyectos.

Asimismo, considerando que las Fuerzas Armadas formulan y ejecutan proyectos de inversión pública bajo el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1252, resulta necesario supervisar que dichos proyectos cuenten con las certificaciones ambientales correspondientes como requisito para su viabilidad y ejecución. En tal sentido, la dirección a cargo del Jefe del Estado Mayor General del Ejército garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales exigidos por el ordenamiento jurídico, sin interferir con las competencias rectoras y fiscalizadoras del Ministerio del Ambiente, el SENACE y el OEFA.

Función 13.- “Asumir temporalmente el Comando Institucional, en ausencia justificada del Comandante General del Ejército.”

La incorporación de esta función responde al principio de continuidad del servicio público previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual exige asegurar el funcionamiento ininterrumpido de las entidades del Estado. En este contexto el Comandante General del Ejército constituye la máxima autoridad institucional; por ello, ante su ausencia justificada, resulta necesario que el Jefe del Estado Mayor General del Ejército asuma temporalmente el Comando Institucional, garantizando la continuidad de la conducción estratégica, operativa y administrativa de la Institución.

Asimismo, esta función se sustenta en los principios de jerarquía y legalidad, especialidad previstos en los Lineamientos de Organización del Estado.

La asignación de esta función no implica delegación permanente ni modificación de la estructura de mando, sino el establecimiento de un mecanismo temporal y excepcional destinado a asegurar la continuidad de la conducción institucional, sin afectar la cadena de comando ni las competencias del Comandante General del Ejército.

Función 14.- “Implementar las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y



el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando los enlaces oportunos y seguros a la institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.”

La incorporación de esta nueva función se ajusta a la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, que exige que todas las entidades públicas impulsen acciones internas de digitalización e innovación para mejorar su gestión. Asimismo, el DU N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, donde se establece que cada entidad debe desarrollar iniciativas digitales dentro de su ámbito, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM como ente rector.

La función no invade rectoría de la transformación digital, en tanto que sólo faculta al Jefe del Estado Mayor General del Ejército a impulsar procesos internos de transformación digital, sin asumir competencias normativas ni de dirección del sistema. Con ello, se fortalece la modernización institucional del Ejército dentro del marco legal vigente.

21. Modificación del artículo 11. Inspector General del Ejército.

Se mejora la redacción suprimiendo la frase “de preferencia”, y tiene por finalidad dotar de mayor precisión, objetividad y seguridad jurídica al procedimiento de designación del Inspector General del Ejército, estableciendo de manera obligatoria que dicho cargo sea ejercido por el General de División que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Con ello, se evita la discrecionalidad en la designación, se fortalece el principio de meritocracia y antigüedad institucional, y se garantiza una línea clara de precedencia y transparencia en el ejercicio de funciones de inspección dentro de la Institución.

22. Modificación del artículo 12. Funciones del Inspector General del Ejército. Se mejora la redacción de los verbos, a fin de definir su competencia como representante del órgano “Inspección General del Ejército”

Función 1.- La modificación precisa que el Inspector General, por su nivel y naturaleza de cargo, no ejecuta directamente investigaciones o evaluaciones, sino que supervisa los procesos que realizan las unidades competentes. Por ello, la función se adecúa a su rol de autoridad de control, estableciendo que supervisa la investigación y evaluación de los asuntos operacionales y disciplinarios, manteniendo la facultad de proponer las acciones correspondientes.

Función 2.- La modificación se justifica porque el Inspector General del Ejército, por su nivel jerárquico y naturaleza de cargo, no realiza directamente las inspecciones, sino que dirige su realización a través de los órganos y equipos técnicos de la Inspección General. El verbo “dirigir” refleja adecuadamente su rol de autoridad de control institucional, evitando atribuirle funciones operativas propias de las unidades ejecutoras.



Función 3.- La modificación se sustenta en que el Inspector General del Ejército, por su nivel jerárquico, no ejecuta directamente el seguimiento de las medidas correctivas, sino que dispone y ordena las acciones necesarias para que las unidades competentes realicen dicho seguimiento. El verbo "disponer" refleja adecuadamente su función de dirección y conducción dentro del sistema de inspecciones, evitando atribuirle tareas operativas.

23. Modificación del artículo 14, respecto a los órganos de administración interna, conformado por la Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y Direcciones Generales. Este artículo posee tres cambios importantes:

La modificación se sustenta en la necesidad de establecer órganos de administración interna especializados que permitan fortalecer la conducción institucional, el desarrollo de capacidades militares y la gestión administrativa del Ejército del Perú, conforme a los principios de organización y modernización del Estado.

Desde el punto de vista técnico, la Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército se constituye como un órgano de administración interna especializado en el desarrollo, integración y seguimiento de las capacidades militares, así como en el seguimiento de las acciones y operaciones militares, razón por la cual depende directamente de la Comandancia General del Ejército, en atención a su vinculación con la conducción estratégica y operativa de la Fuerza.

Por su parte, las Direcciones Generales se configuran como órganos de apoyo y asesoramiento responsables de conducir materias vinculadas a los sistemas administrativos y procesos de gestión institucional, por lo que su dependencia del Estado Mayor General del Ejército resulta coherente con las funciones de dirección y supervisión del planeamiento estratégico y de la gestión administrativa institucional.

La disposición guarda concordancia con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados, particularmente con los principios de jerarquía, especialidad, y no duplicidad, al delimitar competencias diferenciadas entre los órganos vinculados a la conducción operativa y aquellos orientados al apoyo y asesoramiento administrativo, asegurando una estructura organizacional funcional, coherente y alineada con las necesidades institucionales del Ejército del Perú.

24. Modificación del artículo 16, respecto de los órganos de línea representado por las Divisiones de Ejército y Comandos.

La propuesta de modificación se sustenta en la necesidad de definir la naturaleza, competencias y ámbito funcional de las Divisiones de Ejército y los Comandos como órganos de línea del



Ejército del Perú, responsables de ejecutar las funciones sustantivas de la Institución.

Se establece que dichos órganos ejercen funciones de control, vigilancia y defensa del territorio nacional en el dominio terrestre y del ciberespacio, así como la preparación, ejecución y evaluación de la fuerza en el ámbito de su responsabilidad, desarrollando capacidades militares conforme a las necesidades operacionales y estratégicas de la Defensa Nacional. Asimismo, se reconoce su participación en acciones de apoyo al orden interno, gestión del riesgo de desastres, política exterior y desarrollo nacional, en concordancia con los roles estratégicos asignados al Ejército del Perú.

Esta disposición se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, la normativa del Sistema de Defensa Nacional y los Lineamientos de Organización del Estado, particularmente con los principios de jerarquía, especialidad y desconcentración, al definir órganos de línea con competencias operacionales claramente delimitadas. Del mismo modo, la precisión que el número y ámbito geográfico se determinará en el reglamento de la ley organizacional, flexibilizando la estructura organizacional y adecuación a las necesidades institucionales; mientras que la conducción por un Oficial General responde al nivel de responsabilidad, comando y conducción estratégica inherente a dichos órganos.



25. **Modificación del artículo 19, concerniente a la coordinación institucional.** Se adecua el término "defensa civil" por "gestión del riesgo de desastres" sustentada en el artículo 17 de la Ley N° 29664, que creó el SINAGERD, y ampliada por la Ley N° 30779 que regula el término "Defensa Civil" por "Gestión del Riesgo de Desastres"; la cual asigna responsabilidades a las Fuerzas Armadas.

Se adiciona "y en la política exterior", a fin de alinearlos a los roles estratégicos de las FFAA y el ámbito de competencia del Ejército del Perú, en concordancia con el artículo 16, de la Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que regula el aspecto funcional del órgano ejecutor.

Respecto a la propuesta de incorporar el término "innovación", se precisa que esta no se vincula a la innovación pública regulada en el literal j) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 090-2026-PCM. Por el contrario, dicha materia opera de manera exclusiva bajo el ámbito de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación (SINACTI), al responder a criterios de desarrollo tecnológico y científico ajenos a la gestión interna del Estado.

26. **Modificación parcial del artículo 20, concerniente a la composición del personal.** Se modifica el párrafo 3, al incluir la palabra "técnica", se reconoce explícitamente la relevancia de las habilidades y conocimientos adquiridos a través de una formación especializada. Esto permite establecer un estándar más alto en la selección del personal civil y asegurar que las personas que ingresen al Ejército posean las competencias necesarias para llevar a cabo sus tareas de manera eficiente y eficaz. La exigencia de una certificación técnica promueve la competitividad entre los candidatos, incentivando a las personas a desarrollar sus habilidades y a mantenerse actualizadas en su campo de conocimiento.

- (3) **Con respecto a las Disposición Complementaria Derogatoria, que forman parte de la propuesta normativa.** Se precisan la derogación de las denominaciones del Capítulo III y IV "ÓRGANO DE PLANEAMIENTO Y ASESORAMIENTO" y "ÓRGANO DE INSPECTORÍA" del Título III (Disposiciones Organizativas); derogaciones de los artículos 10, 15, 17 y 17 A; y, derogación de la denominación del Capítulo I del Título VI (Régimen Patrimonial), conforme al siguiente detalle:



1. **Derogación de la denominación del Capítulo III "ÓRGANO DE PLANEAMIENTO Y ASESORAMIENTO" del Título III (Disposiciones Organizativas).** La derogación se efectúa en razón que no se adecua a los Lineamientos de Organización del Estado, en tanto que su denominación técnica es de "órganos de administración interna" y que han sido considerados dentro del Estado Mayor General del Ejército, conforme al artículo 6-B de la propuesta de ley. De esta manera permite comprender de manera más amplia y precisa las funciones vinculadas al planeamiento, asesoramiento, apoyo, conducción de sistemas administrativos y gestión institucional, evitando limitar dichas competencias únicamente a labores de planeamiento y asesoría.

Solamente se deroga la denominación del capítulo, más no modifica el orden numérico de los artículos.

2. **Derogación de la denominación del Capítulo IV "ÓRGANO DE INSPECTORÍA" del Título III (Disposiciones Organizativas), así como el artículo 10 "Inspectoría General".** La derogación se efectúa en razón que no se adecua a los Lineamientos de Organización del Estado, en tanto que el órgano de Inspectoría como parte del primer nivel organizacional ha sido incorporado en el artículo 5, como parte de los órganos del alto mando, y en el artículo 6-D de la presente propuesta de ley, al ser parte de la estructura orgánica básica.

Se deroga la denominación del capítulo, así como el artículo 10.

3. **Derogación del artículo 15, de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército.** Se deroga por cuanto se trata de una unidad orgánica de la Comandancia General del Ejército; por lo tanto, su regulación será desarrollada en el reglamento de la Ley del Ejército del Perú.
4. **Derogación de los artículos 17 y 17-A, de la Aviación del Ejército y Comando de Operaciones Cibernéticas.** Se deroga por cuanto se trata de órganos de línea, correspondientes al segundo nivel organizacional, y que en la propuesta legislativa están bajo la denominación genérica de “Comandos” conforme se advierte del artículo 16. Por lo tanto, su regulación será desarrollada en el reglamento de la Ley del Ejército del Perú.
5. **Derogación de la denominación del Capítulo I del Título VI (Régimen Patrimonial).** Se deroga porque es el único capítulo dentro del Título VI, situación que no es coherente con las disposiciones de la Ley de Sistematización Legislativa.

Esta derogación no afecta la vigencia ni numeración del artículo 22.

- (4) **Con respecto a las Disposiciones Complementarias Finales que forman parte de la propuesta normativa.** Se precisan las mismas en el siguiente cuadro:



Propuesta de Disposiciones Complementarias Finales
PRIMERA. - Nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Ministerio de Defensa, aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, en el marco del proceso de adecuación previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, decreto supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
SEGUNDA. - Vigencia
La presente Ley entra en vigencia cuando se apruebe la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.
TERCERA. - Financiamiento
La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora Ejército del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sobre el particular, es preciso comentar que la primera disposición complementaria final permitirá contar con la inclusión de un plazo

para la aprobación de un nuevo Reglamento en tanto que la propuesta de modificación de la ley vigente genera un impacto significativo en el reglamento vigente, garantizando un marco temporal para la formulación del nuevo reglamento en atención a los cambios en la Ley del Ejército del Perú. La segunda disposición complementaria final prevé que la Ley propuesta tendrá eficacia condicionada a la aprobación del nuevo reglamento, por tratarse de una ley organizacional, y como tal necesita un reglamento para desarrollar la estructura básica correspondiente a los órganos y unidades orgánicas del segundo y tercer nivel organizacional, de tal manera que permita operativizar la implementación eficaz de los cambios importantes previstos por el Ejército del Perú. Asimismo, la tercera disposición complementaria final, prevé que la implementación de la Ley se efectúa con el presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- (5) En cuanto a la publicación de la norma, es preciso señalar que el literal b) del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que se encuentran exceptuados de ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública, *"Las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado"*; por lo que en el presente caso no se requiere de la publicación de la propuesta, en la medida que su contenido presenta disposiciones relacionadas a la organización del Ejército del Perú.



2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA (NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD)

2.2.1. La evolución de los Sistemas Administrativos del Estado, tales como la consolidación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Ley N° 29664), el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el Sistema Administrativo de Abastecimiento, exige la adecuación progresiva de la estructura orgánica del Ejército del Perú a los estándares vigentes de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

2.2.2. La estructura orgánica del Ejército del Perú se encuentra expresamente regulada por el Decreto Legislativo N° 1137, donde se identifica y enumera a sus órganos de línea y de administración interna. Ello obliga a que cualquier cambio en la estructura orgánica requiera de una modificación legislativa. Esta situación legal genera un grado de rigidez que impide a la institución adecuarse con facilidad a los nuevos roles o funciones que se le asigna como órgano ejecutor del Ministerio de Defensa.

2.2.3. Teniendo en consideración la problemática expuesta, y ante la imposibilidad de modificar la estructura orgánica del Ejército del Perú, sin que se realice una modificación del Decreto Legislativo N° 1137, la modificación a esta norma se hace absolutamente necesaria; en tal sentido, el Proyecto de Ley constituye el único medio idóneo y proporcional para dotar al Ejército del Perú de una estructura moderna, interoperable y alineada con los Sistemas Administrativos del Estado, garantizando la cobertura legal indispensable para el despliegue eficaz de sus capacidades operativas.

2.3. OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO.

Mediante la propuesta legislativa se busca la modernización y fortalecimiento de las capacidades militares del Ejército, traducida en la adquisición de tecnología moderna, mejorar la formación y el equipamiento, y optimizar la estructura para responder eficazmente a las amenazas actuales y futuras; esto es, se alinea con el esfuerzo del gobierno por impulsar la modernización para proteger los intereses de la nación. De la misma manera, al actualizar la ley se lograría una gestión más eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales, asegurando la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Ampliar el marco legal va a permitir que el Ejército del Perú participe de manera más efectiva y eficiente en tareas como el apoyo al control del orden interno, la participación en operaciones de paz, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente.

2.4. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA.

Se lograría ser un Ejército moderno, mejor equipado, con personal capacitado y profesional, con una mayor capacidad operativa y de respuesta ante amenazas, mejor infraestructura, mayor inversión en investigación y desarrollo militar; de la misma manera se amplía funciones y competencias, en atención al nuevo marco normativo legal vigente. Se generaría que el Ejército del Perú sea más eficiente en la gestión de recursos, y con mejores condiciones para el personal militar.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

3.1. IMPACTO CUANTITATIVO.

La aprobación de la modificación a la Ley del Ejército del Perú, permitirá fortalecer el proceso de transformación institucional iniciado con la aprobación del Plan de Transformación Institucional aprobado en 2020, mejorar el funcionamiento administrativo del Ejército del Perú al consolidar los procesos de soporte bajo el mando de un órgano del alto mando, dar flexibilidad a la estructura orgánica para adaptarla a futuros cambios legislativos que asigne nuevas funciones o roles al



Ejército del Perú, y racionalizar el gasto de recursos presupuestales al aprobar una estructura orgánica.

La modificación del Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, no generará gasto adicional al erario nacional, por cuanto su implementación se efectuará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, generando un impacto presupuestario neutro, en tanto que no incorpora medidas que generen gasto público adicional ni requieran la asignación de recursos extraordinarios, conforme se detalla:

- Las modificaciones propuestas no crean nuevas obligaciones de gasto para el Ejército del Perú ni para el Sector Defensa.
- Las funciones incorporadas o actualizadas serán ejecutadas mediante la estructura orgánica existente y con los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y presupuestales actualmente asignados a la Institución.
- El proceso de adecuación normativa podrá desarrollarse progresivamente dentro de la capacidad operativa y presupuestal vigente, sin afectar la programación multianual ni la ejecución presupuestaria institucional.
- La formulación y aprobación del nuevo Reglamento de la Ley constituyen actividades propias de la función regulatoria y de gestión institucional, las cuales serán atendidas con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Defensa y del Ejército del Perú, sin requerir créditos presupuestarios adicionales.



3.2. IMPACTO CUALITATIVO

La presente Ley influirá en el desarrollo de las capacidades militares, como es en el entrenamiento, equipamiento, y doctrina militar al introducir nuevos procedimientos o estrategias, que permitirá mantener su efectividad operativa; en ese mismo sentido, influirá en la percepción que tiene la sociedad sobre el Ejército del Perú, en tanto que fortalecerá su participación en la defensa y protección de la soberanía e integridad territorial, así como en el sistema de gestión de riesgo y desastres (preparación, respuesta y rehabilitación).

La propuesta legislativa no genera impacto presupuestario directo ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, debido a que las modificaciones planteadas tienen como finalidad principal actualizar, adecuar y fortalecer el marco normativo que regula la organización y funcionamiento del Ejército del Perú, en concordancia con la normativa vigente. En ese sentido, las modificaciones propuestas están orientada, principalmente, a los siguientes temas:

- Adecuar la Ley del Ejército del Perú a las disposiciones vigentes en materia de organización del Estado, gestión del riesgo de desastres, gestión ambiental, ciberdefensa y transformación digital.
- Precisar y delimitar las competencias, funciones y responsabilidades de los órganos que conforman la estructura organizacional del Ejército del Perú.
- Actualizar conceptos, definiciones y disposiciones organizativas conforme al marco normativo vigente y a los Lineamientos de Organización del Estado.
- Fortalecer la articulación institucional con las políticas nacionales y sectoriales vinculadas a la seguridad y defensa nacional, así como con otros sistemas funcionales del Estado.

La propuesta normativa no contempla la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado, toda vez que:

- No dispone la creación de nuevas plazas de personal militar o civil.
- No dispone incrementos remunerativos, bonificaciones, asignaciones o beneficios económicos.
- No establece implementación de nuevos programas presupuestales.
- No dispone la creación de órganos con autonomía administrativa o financiera que demanden recursos adicionales.
- No dispone la ejecución obligatoria de inversiones en infraestructura, equipamiento o sistemas tecnológicos.
- No dispone la asignación de nuevas fuentes de financiamiento o recursos extraordinarios.

Por el contrario, las funciones que se incorporan o actualizan corresponden a actividades que actualmente forman parte de las responsabilidades institucionales del Ejército del Perú y que vienen siendo desarrolladas con cargo a los recursos humanos, logísticos y presupuestales ya asignados a la Institución. Entre ellas se encuentran las relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la transformación digital, la investigación académica y científico-tecnológica, la ciberdefensa y la participación en acciones orientadas al desarrollo nacional.

La propuesta legislativa tiene un carácter eminentemente organizacional, funcional y de adecuación normativa, por lo que su implementación no implica la generación de nuevos gastos ni compromisos presupuestarios para el Estado.



4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta de Ley se encuentra alineada con los artículos 137, 165, 168 y 171 de la Constitución Política del Perú; asimismo, guarda relación con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y con el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, teniendo en consideración que se trata de una norma organizacional, se propone en la primera disposición complementaria final que se contemple el plazo de 180 días para adecuar el reglamento de la Ley del Ejército del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-DE.

Asimismo, en la segunda disposición complementaria final se señala expresamente que la vigencia normativa se produzca una vez aprobada la adecuación del Reglamento de la Ley del Ejército del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-DE, por tratarse de una norma que requiere de disposiciones específicas para operativizar la implementación de los cambios importantes previstos por el Ejército del Perú. Al respecto, cabe indicar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prevé que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Por consiguiente, se ha considerado que el proyecto normativo corresponde a una norma heteroaplicativa, puesto que su aplicabilidad no depende de su sola vigencia, sino de la aprobación de la adecuación del reglamento de la Ley del Ejército del Perú; en ese sentido, luego de que se apruebe el presente proyecto de ley, será necesario que el Ejecutivo emita el reglamento correspondiente a fin de precisar aspectos contemplados en el proyecto de ley para que esta cumpla con su finalidad.

El artículo 51 de la Constitución Política del Perú, reconoce la supremacía de la Constitución y la necesaria coherencia del ordenamiento jurídico, en esa línea, resulta necesario que las modificaciones a la Ley del Ejército del Perú contempladas en el presente proyecto de ley, entren en vigencia a partir de la aprobación de la norma que modifique el Reglamento de la Ley del Ejército del Perú. Esta previsión normativa responde también al principio de seguridad jurídica, asegurando la aplicación uniforme y previsible de las disposiciones legales, garantizando así una implementación ordenada y eficaz de las reformas.

Adicionalmente, esta medida permite salvaguardar la jerarquía normativa y prevenir conflictos en la aplicación de la ley, ya que asegura que el contenido del reglamento se encuentre alineado con las disposiciones legales reformadas antes de su entrada en vigencia; de esta manera, se



otorga al Ejército del Perú un marco de actuación claro y completo, y reduce el riesgo de interpretaciones dispares que puedan afectar la eficiencia institucional.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1137, LEY DEL EJÉRCITO DEL PERÚ.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Marco de Producción Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que las modificaciones parciales de una norma tienen carácter excepcional, debiendo justificarse en función de la necesidad de actualizar aspectos específicos de la norma para su mejor aplicación, la conveniencia de preservar la vigencia de la norma original, evitando su derogación total, así como la pertinencia y proporcionalidad de las modificaciones, de manera que no se afecte la coherencia del ordenamiento jurídico.

Bajo dicha premisa normativa, la modificación de la Ley del Ejército del Perú se realiza con la finalidad de modernizar su estructura orgánica, adecuada a los lineamientos de organización del Estado y a los Sistemas Administrativos, como es la creación de la Comandancia de Operaciones Terrestres, precisión de funciones del Comandante General y del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, delimitando el accionar de las Divisiones de Ejército y Comandos como órganos de línea de tal manera que permita cumplir con el rol fundamental establecido en la Constitución Política, así como regular con mayor claridad las relaciones institucionales y el uso de las reservas terrestres, fortalecer la gestión educativa y científica del Ejército.



Cabe señalar que la Ley del Ejército del Perú, cuenta con trece años de vigencia, y solamente ha sido modificada en una oportunidad mediante el Decreto Legislativo N° 1640, que amplía sus competencias de Ciberdefensa, y crea al Comando de Operaciones Cibernéticas como un órgano de línea. Por lo tanto, las modificaciones que se proponen en el presente proyecto de ley no implican un cambio de la naturaleza del Ejército ni de sus funciones constitucionales, sino la actualización de artículos, disposiciones complementarias y numerales, manteniendo la coherencia de la norma principal; por lo tanto, no deroga ni sustituye íntegramente la Ley del Ejército del Perú, sino que conserva el marco legal vigente en sus aspectos esenciales (naturaleza jurídica, finalidad y competencias), evita vacíos normativos, asegurando que el Ejército siga contando con un instrumento legal en plena vigencia durante el proceso de adecuación, respetando el principio de economía normativa, ya que una derogación total obligaría a expedir una nueva ley completa, con mayor tiempo de debate y riesgo de interrupción de la seguridad jurídica.

De esta manera, la modificación legislativa es proporcional y técnicamente justificada, cumpliendo con el artículo 39 del Reglamento de la Ley Marco

de Producción Legislativa, en la medida que garantiza la continuidad del marco legal que regula al Ejército del Perú, permite la modernización gradual y ordenada de la institución, y facilita la adecuación reglamentaria en un plazo definido (180 días), asegurando que la norma pueda ser aplicada de manera efectiva.

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE.

De acuerdo a lo señalado en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, se precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) en el caso de disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

Asimismo, según el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, no se encuentran comprendidos en el análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (Air ex ante), las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

En ese sentido, considerando que el proyecto de Ley establece precisiones en la competencia y funciones propios de la organización del Ejército del Perú, no se encuentra comprendido en el Air Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el mencionado numeral 41.1 del artículo 41 del

Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

7. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO NORMATIVO

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE LEY
TÍTULO I	TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. - Objeto	Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Legislativo determina y regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ejército del Perú.	La presente Ley tiene por objeto determinar y regular la naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ejército del Perú.
	Artículo 1-A.- Finalidad
	La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo mediante el cual el Ejército del Perú cumple con sus funciones constitucionales y los roles asignados por norma.
	Artículo 1-B.- Ámbito de aplicación
	La presente Ley es de aplicación y cumplimiento para el Ministerio de Defensa, Poder Ejecutivo y el Ejército del Perú.
Artículo 2. - Naturaleza Jurídica	Artículo 2.- Naturaleza jurídica
El Ejército del Perú es una Institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa. Es unidad ejecutora del Ministerio de Defensa	El Ejército del Perú es una Institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa.
TÍTULO II	TÍTULO II
COMPETENCIAS Y FUNCIONES	COMPETENCIAS Y FUNCIONES
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
COMPETENCIAS	COMPETENCIAS
Artículo 3. - Ámbito de Competencia	Artículo 3.- Ámbito de competencia



El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.	El Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, así como el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley y los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Interviene y participa en el control del orden interno de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y la política exterior del Estado, de acuerdo a ley, en el ámbito de su competencia.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
FUNCIONES	FUNCIONES
Artículo 4. - Funciones	Artículo 4.- Funciones
El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones: 1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia 2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente. 3) Participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normatividad legal vigente. 4) Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional. 5) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. 6) Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de desarrollo económico y social del país, defensa civil, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos y de protección del medio	El Ejército del Perú, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico, cumple las siguientes funciones: 1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia. 2) Ejercer el control, la vigilancia y la defensa del territorio nacional, así como en el ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la normatividad legal vigente. 3) Participar en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normatividad legal vigente. 4) Participar en la formulación de la propuesta de políticas y sus componentes en materia de seguridad y defensa nacional al Ministerio de Defensa, así como participar en la ejecución de las mismas, en el ámbito de su competencia. 5) Desarrollar actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia. 6) Participar en la ejecución de las políticas en materia de desarrollo económico y social del país, gestión del riesgo de desastres, ciencia, tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental, política



ambiente, de acuerdo con la normatividad legal vigente.	exterior del Estado y otras, de acuerdo a la normatividad vigente, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.
7) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, y del Componente de Ciberdefensa del Ejército del Perú, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.	7) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Ejército del Perú , en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional.
8) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) u otros organismos internacionales.	8) Participar en la política exterior del Estado, para contribuir a la protección y promoción de los intereses nacionales, en el ámbito de su competencia.
9) Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.	9) Participar en la implementación y conducción del Sistema de Vigilancia de Fronteras.
10) Desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, en el ámbito de su competencia, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.	10) Desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, en el ámbito de su competencia, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.
11) Participar con los organismos de otros sectores en la formulación de los objetivos y políticas para el desarrollo de los intereses nacionales.	11) Participar con los organismos de otros sectores en la formulación de los objetivos y políticas para el desarrollo de los intereses nacionales.
12) Gestionar ante el Ministerio de Defensa, el patrocinio del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones.	12) Gestionar ante el Ministerio de Defensa, el patrocinio del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
	12.a) Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones destinadas al diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de las compensaciones industriales e industria para la defensa.
13) Las demás que se señalen por ley.	13) Las demás que se señalen por ley.
TÍTULO III	TÍTULO III
ORGANIZACIÓN	DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA	ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
Artículo 5. - Estructura Orgánica Básica	Artículo 5.- Estructura orgánica básica del Ejército del Perú



El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:	El Ejército del Perú está compuesto por los siguientes órganos, y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma: 1) Órganos del Alto Mando: - Comandancia General del Ejército. - Estado Mayor General del Ejército. - Inspectoría General del Ejército 2) Órganos Consultivos 3) Órgano de Control Institucional 4) Órgano de Defensa Jurídica 5) Órganos de Administración Interna 6) Órganos de Línea
1) Alto Mando El Alto Mando es el órgano de más alto nivel de la Institución encargado de tomar las decisiones estratégicas sobre las políticas y objetivos institucionales. Está conformado por: - El Comandante General - El Jefe del Estado Mayor - El Inspector General	
2) Órganos Consultivos Los Órganos Consultivos son los encargados de analizar aquellos asuntos trascendentales relacionados con el funcionamiento y desarrollo de la Institución, asesorando en temas que le sean consultados por el Comandante General del Ejército, quien los convoca y preside.	
3) Órgano de Control Institucional El Órgano de Control Institucional es responsable del control gubernamental en la institución de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control. Está ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica de la institución.	
4) Órgano de Defensa Jurídica El Órgano de Defensa Jurídica es encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ejército del Perú, de conformidad con la normativa legal vigente.	
5) Órgano de Inspectoría El Órgano de Inspectoría es aquel cuyas competencias se circunscriben a asuntos militares, operacionales y disciplinarios.	



6) Órganos de Administración Interna	
Los Órganos de Administración Interna son aquellos que brindan apoyo a las actividades operacionales del Ejército del Perú.	
7) Órganos de Línea	
Los Órganos de Línea son los entes operacionales de la institución y lo conforman las Divisiones de Ejército, la Aviación del Ejército y el Comando de Operaciones Cibernéticas.	
	CAPÍTULO II
	ALTO MANDO
	Artículo 5 -A.- Alto Mando
	El Alto Mando es la representación de más alto nivel de la Institución, encargado de tomar las decisiones estratégicas sobre las políticas y objetivos institucionales. Está integrado jerárquicamente por los siguientes representantes: 1) El Comandante General del Ejército 2) El Jefe del Estado Mayor General del Ejército 3) El Inspector General del Ejército
CAPÍTULO II	CAPITULO III
DEL ALTO MANDO	ÓRGANOS DEL ALTO MANDO
Artículo 6. - Comandancia General del Ejército	Artículo 6.- Comandancia General del Ejército
La Comandancia General del Ejército es el órgano de comando del más alto nivel del Ejército del Perú. Es ejercido por el Comandante General del Ejército, quien depende del Ministro de Defensa. Es desempeñado por el General de División designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de Oficiales en actividad, para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de General de Ejército, mientras desempeñe el cargo.	La Comandancia General del Ejército es el órgano de comando del más alto nivel del Ejército del Perú y constituye la máxima autoridad administrativa de la institución. Es ejercido por el Comandante General del Ejército, quien depende del Ministro de Defensa.
	Artículo 6-A.- Funciones de la Comandancia General del Ejército
	Son funciones de la Comandancia General del Ejército, las siguientes:



	1) Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; e, intervenciones en el control del orden interno, en el ámbito de su competencia.
	2) Establecer las acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú.
	3) Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar la política de gestión institucional.
	4) Establecer que las unidades y dependencias, según el ámbito de responsabilidad, realicen las acciones pertinentes para su adecuada participación con organismos de otros sectores públicos o privados en el desarrollo nacional y en los roles estratégicos de responsabilidad.
	5) Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, el diseño, investigación, desarrollo, producción y mantenimiento del equipamiento, infraestructura y logística militar, a través de la industria para la defensa.
	6) Establecer y supervisar las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de su competencia.
	7) Implementar acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.
	8) Establecer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley.
	9) Establecer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución.
	10) Asegurar la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, ciencia y tecnología, asuntos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos, gestión ambiental y en la política exterior del Estado cuando sea requerido, contribuyendo a la protección y promoción de los intereses nacionales, en lo que corresponda conforme al ámbito de su competencia.



	11) Establecer las coordinaciones para la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.
	12) Establecer las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones asegurando los enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.
	13) Establecer la ejecución de acciones en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, cuando corresponda.
	14) Establecer las acciones que contribuyan con la investigación científica del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de favorecer al desarrollo sostenible nacional.
	Artículo 6-B.- Estado Mayor General del Ejército
	El Estado Mayor General del Ejército, es el órgano encargado de dirigir y supervisar el planeamiento estratégico y la gestión administrativa y está conformado por Direcciones Generales.
	Artículo 6-C.- Funciones del Estado Mayor General del Ejército
	Son funciones del Estado Mayor General del Ejército:
	1) Conducir el planeamiento estratégico institucional del Ejército del Perú.
	2) Gestionar el presupuesto asignado al Ejército del Perú.
	3) Establecer los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión en el corto, mediano y largo plazo.
	4) Conducir los asuntos y/o requerimientos de recursos, así como proyectos sobre asuntos institucionales, presentados por las unidades de organización de la Institución.
	5) Formular y desarrollar la doctrina en el ámbito de su competencia.
	Artículo 6-D.- Inspectoría General del Ejército



	La Inspectoría General del Ejército es el órgano encargado de la supervisión e investigación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia.
	Artículo 6-E.- Funciones de la Inspectoría General del Ejército
	Son funciones de la Inspectoría General del Ejército:
	1) Establecer las normas y demás disposiciones que regulen el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.
	2) Asegurar el funcionamiento de la Inspectoría en el Ejército del Perú.
	3) Investigar los hechos que transgreden el régimen disciplinario del personal militar.
	CAPÍTULO IV
	REPRESENTANTES DEL ALTO MANDO
	Artículo 6-F.- Comandante General del Ejército
	El Comandante General del Ejército es quien ejerce el Comando y la representación del Ejército del Perú. Es desempeñado por el General de División designado por el Presidente de la República entre los tres (03) Generales de División de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considera, de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; otorgándosele la denominación distintiva de General de Ejército, mientras desempeñe el cargo.
Artículo 7. - Funciones	Artículo 7.- Funciones del Comandante General del Ejército
Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:	Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú:
1) Aprobar, orientar y dirigir la Política General de la institución para el cumplimiento de la misión asignada.	1) Aprobar, orientar y dirigir la Política institucional para el cumplimiento de las funciones asignadas.
2) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados.	2) Determinar acciones que deban ejecutar las unidades de organización para el adecuado cumplimiento de las competencias y funciones del Ejército del Perú, determinadas en la presente ley.
3) Asesorar al Ministro de Defensa en el ámbito de su competencia.	3) Conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Ejército del Perú, en función de los objetivos y de las Políticas



4) Asesorar al Ministro de Defensa en la adopción de las políticas y suscripción de acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica.

5) Proponer al Ministro de Defensa la ejecución de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica.

6) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia, sistema de protección amazónica y nacional, así como otros sistemas en que participe el Ejército del Perú.
(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

7) Proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere la institución de acuerdo a su Plan Anual de Metas, en concordancia con su Plan Anual de Adquisiciones.

8) Proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar.

9) Integrar el Comité de Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

10) Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los Planes de Seguridad y Defensa Nacional.

11) Disponer los medios para la participación en el control del orden interno de acuerdo con la normatividad legal vigente.

12) Emitir las disposiciones correspondientes en el ámbito de su competencia, para contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

13) Formular y desarrollar la Doctrina en el ámbito de su competencia.

14) Formular, normar, coordinar, conducir y supervisar las políticas de gestión institucional, requeridas para la preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Terrestre de las Fuerzas Armadas del Perú.

15) Disponer que se ejecuten las acciones para el control, vigilancia y defensa del territorio nacional, así como del ciberespacio con la capacidad de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias.

de Seguridad y Defensa Nacional.

4) Disponer las acciones para desarrollar, desplegar, integrar y evaluar las capacidades militares de los órganos de línea, así como hacer el seguimiento a las operaciones y acciones militares, en atención a los requerimientos operacionales.

5) Disponer y supervisar la ejecución del presupuesto asignado al Ejército del Perú, en el ámbito de su competencia.

6) Proponer al Ministerio de Defensa la ejecución de acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa.

7) Proponer al Ministerio de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia.

8) Proponer al Ministerio de Defensa los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere la institución.

9) Proponer al Ministerio de Defensa los bienes y servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de secreto militar.

10) Integrar el Comité del Alto Mando del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

11) Poner a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los medios y recursos necesarios del ámbito de su competencia.

12) Disponer los medios para la participación en el control del orden interno de acuerdo con la normatividad legal vigente.

13) Emitir las disposiciones en el ámbito de su competencia.

14) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de actividades de coordinación institucional con otras entidades, en el ámbito de su competencia.

15) Supervisar la participación del Ejército del Perú en ejercicios y operaciones conjuntas, combinadas y multinacionales.



16) Disponer acciones para el adecuado desarrollo de las actividades de inteligencia orientadas a la Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

17) Disponer las acciones para la organización, entrenamiento y empleo de las reservas terrestres, así como supervisar las actividades relacionadas con la movilización nacional en el ámbito de su responsabilidad, de acuerdo a ley.

18) Disponer las acciones para desarrollar la investigación académica y científico-tecnológica, orientadas a incrementar o renovar la capacidad operacional de la institución, a través de la transferencia tecnológica, producción, coproducción y compensaciones industriales.

19) Disponer la participación del Ejército del Perú en Operaciones de Paz cuando sean requeridas.

20) Disponer la participación del Ejército del Perú en la ejecución de las Políticas de Estado en materia de Seguridad y Defensa Nacional, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, ciencia y tecnología, objetos arqueológicos e históricos, asuntos antárticos, asuntos amazónicos y de protección del medio ambiente.

21) Coordinar y supervisar la ejecución de actividades que contribuyan a la interoperabilidad e interoperatividad para el accionar conjunto de las Fuerzas Armadas.

22) Supervisar la participación del Ejército del Perú en ejercicios y operaciones combinadas y multinacionales.

23) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en concordancia con los lineamientos del Sector Defensa, así como supervisar su permanente ejecución, evaluación y actualización.

24) Ejecutar el presupuesto institucional como Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa, de conformidad con la normatividad legal vigente.

25) Disponer acciones para el desarrollo del soporte telemático y las tecnologías de la información y comunicaciones que garanticen enlaces oportunos y seguros a los componentes operacionales y administrativos de la Institución, en relación con la misión asignada.

16) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y supervisar su ejecución, evaluación y actualización.

17) Aprobar el cambio de la denominación o la ubicación geográfica de las unidades, a partir del cuarto nivel organizacional, mediante Resolución de la Comandancia General Ejército.

18) Aprobar la doctrina en el ámbito de su competencia.

19) Disponer la participación de la institución en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.

20) Disponer las acciones para la adecuada participación en la gestión del riesgo de desastres, en casos de emergencia en zonas de desastre.

26) Disponer la participación de la institución en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda.	
27) Disponer acciones para la adecuada participación en Defensa Civil, en casos de emergencia en zonas de desastre, aplicando los planes institucionales de protección civil.	
28) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del medio ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente.	
29) Disponer las acciones para desarrollar las actividades relacionadas con la ciencia del ambiente en el ámbito de su competencia, con el fin de contribuir al desarrollo nacional.	
30) Organizar, entrenar y emplear las reservas terrestres.	
31) Las demás establecidas por ley.	
CAPITULO III	
ÓRGANO DE PLANEAMIENTO Y ASESORAMIENTO	
Artículo 8. - Estado Mayor General	Artículo 8.- Jefe del Estado Mayor General del Ejército
El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento del más alto nivel.	El Jefe del Estado Mayor General del Ejército es ejercido por un General de División, el que sigue en antigüedad al Comandante General del Ejército. Es designado por Resolución Suprema.
Tiene como función principal, realizar el planeamiento estratégico institucional, formular la programación y supervisar la ejecución del presupuesto institucional correspondiente, así como la supervisión de los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión, para el logro de los mismos, en el corto, mediano y largo plazo. Elabora las políticas institucionales relativas a la protección y promoción de los intereses del Ejército y asesora en la toma de decisiones al Comandante General, en las diferentes áreas de su competencia.	
El cargo de Jefe del Estado Mayor General del Ejército es ejercido por un General de División, de preferencia, el que sigue en antigüedad al Comandante General del Ejército. Es designado por Resolución Suprema. Su organización se regula en el reglamento de la presente norma.	
Artículo 9. - Funciones del Jefe del Estado Mayor General	Artículo 9.- Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército
Son funciones del Jefe del Estado Mayor General:	Son funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército:
1) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Estado Mayor General.	1) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Estado Mayor



2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Comandante General.	General del Ejército.
3) Preparar el planeamiento estratégico institucional.	2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Comandante General del Ejército.
4) Ejecutar y supervisar la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia.	3) Participar en el planeamiento estratégico institucional del Ministerio de Defensa.
5) Proponer la programación de su presupuesto en el marco de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Defensa.	4) Supervisar la ejecución de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su competencia.
6) Supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión para el logro de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.	5) Implementar el seguimiento y la evaluación de la política institucional alineada a la política del sector Defensa.
7) Elaborar y proponer las políticas institucionales respecto a la protección y promoción de los intereses del Ejército del Perú.	6) Proponer la programación del presupuesto del Ejército del Perú en coordinación con el Ministerio de Defensa.
8) Proponer la modernización y racionalización administrativa de la gestión institucional.	7) Supervisar los objetivos institucionales y la evaluación de las metas de gestión para el logro de los mismos en el corto, mediano y largo plazo.
9) Proponer las acciones destinadas a promover el desarrollo tecnológico, así como proponer al Comandante General las compensaciones industriales de interés institucional.	8) Proponer la política institucional respecto a la protección y promoción de los intereses del Ejército del Perú.
10) Las demás que le dicte el Comandante General y las señaladas por norma expresa	9) Implementar la modernización de la gestión institucional.
Su estructura administrativa se regula en el reglamento de la presente norma.	10) Proponer e impulsar las compensaciones industriales de interés institucional, así como, las acciones destinadas a promover el diseño, investigación científica, desarrollo tecnológico, producción y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y logística militar a través de la industria para la defensa, para las mejoras de las capacidades militares.
	11) Supervisar la elaboración, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.
	12) Dirigir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad ambiental de conformidad con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones emitidas por el ente rector, asegurando la no afectación de la seguridad y defensa nacional.
	13) Supervisar el cumplimiento de la normatividad ambiental de conformidad con el Sistema Nacional de Evaluación



	de Impacto Ambiental y demás disposiciones emitidas por el ente rector, asegurando la no afectación de la seguridad y defensa nacional. 14) Asumir temporalmente el Comando Institucional, en ausencia justificada del Comandante General del Ejército. 15) Implementar las acciones para la transformación digital a través de la sostenibilidad de los recursos informáticos y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando los enlaces oportunos y seguros a la institución, así como para la interacción con otras entidades del Estado.
CAPÍTULO IV	DEROGADO
ÓRGANO DE INSPECTORÍA	DEROGADO
Artículo 10. - Inspectoría General	DEROGADO
La Inspectoría General es el órgano encargado de las funciones de control, supervisión e investigación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normatividad legal vigente.	
Artículo 11. - Inspector General	Artículo 11.- Inspector General del Ejército
El cargo de Inspector General será ejercido por un General de División, de preferencia, el que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien dirige, coordina y controla el funcionamiento de la Inspectoría General en el cumplimiento de sus funciones. Es designado por Resolución Suprema.	El cargo de Inspector General del Ejército será ejercido por un General de División, el que sigue en antigüedad al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien dirige, coordina y controla el funcionamiento de la Inspectoría General en el cumplimiento de sus funciones. Es designado por Resolución Suprema.
Artículo 12. - Funciones	Artículo 12.- Funciones del Inspector General del Ejército
	Son funciones del Inspector General del Ejército:
1) Supervisar, investigar y evaluar los asuntos militares operacionales y disciplinarios, proponiendo las acciones que resulten convenientes.	1) Supervisar la investigación y evaluación de los asuntos militares, operacionales y disciplinarios, proponiendo las acciones que resulten convenientes.
2) Realizar inspecciones a los órganos y unidades orgánicas.	2) Dirigir las inspecciones a los órganos y unidades orgánicas.
3) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.	3) Disponer las acciones para el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas.
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE CONTROL	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Artículo 13. - Órgano de Control Institucional	Artículo 13. - Órgano de Control Institucional
El Órgano de Control Institucional es el encargado de efectuar exclusivamente el control de la gestión administrativa y económico-financiera de los recursos y bienes del Estado asignados, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.	El Órgano de Control Institucional es el encargado de efectuar exclusivamente el control de la gestión administrativa y económico-financiera de los recursos y bienes del Estado asignados, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.
El Jefe del Órgano de Control Institucional es designado por la Contraloría General de la República.	El Jefe del Órgano de Control Institucional es designado por la Contraloría General de la República.
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
Artículo 14. - Comandos de Apoyo	Artículo 14.- Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y Direcciones Generales
Los Comandos de Apoyo son órganos encargados de realizar los procesos y actividades para cumplir la función específica de apoyo administrativo, técnico y normativo de personal, educación y doctrina, logística, inteligencia, reserva y movilización, asuntos civiles, salud y otros inherentes a las funciones del Ejército del Perú. Asimismo, proporciona apoyo administrativo, económico y de seguridad al Cuartel General del Ejército, en concordancia con las disposiciones del Comando Institucional. Los Comandos de Apoyo están al mando de un Oficial General y son los siguientes:	La Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército y las Direcciones Generales son los órganos responsables de asesorar y apoyar al Ejército en el cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia.
Comando de Personal del Ejército.	La Comandancia de Operaciones Terrestres del Ejército depende de la Comandancia General del Ejército. Las Direcciones Generales dependen del Estado Mayor General del Ejército. Estarán a cargo de un Oficial General. Su organización interna y funciones se establecen en el reglamento de la presente norma.
Comando de Educación y Doctrina del Ejército.	
Comando Logístico del Ejército.	
Comando General de Apoyo del Ejército	
Los Comandos y demás órganos que conforman su organización interna, funciones y atribuciones se establecerán en el reglamento de la presente norma.	
Artículo 15. - Secretaría de la Comandancia General del Ejército	DEROGADO
La Secretaría de la Comandancia General del Ejército es el órgano responsable de proporcionar apoyo administrativo y asesoramiento al Comandante General del Ejército, efectuando el estudio, preparación, tramitación y archivo de la documentación oficial interna y externa con el fin de contribuir a la gestión y toma de decisiones oportunas. Está a cargo de un General de Brigada.	



CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE LÍNEA	ÓRGANOS DE LINEA
Artículo 16. - Divisiones del Ejército Las Divisiones de Ejército son los órganos encargados de ejecutar la finalidad primordial del Ejército, preparar la fuerza terrestre en su ámbito de responsabilidad, participar en el desarrollo socioeconómico, en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en los estados de excepción. Su número y ámbito son determinados por Decreto Supremo. El cargo de Comandante General de la División de Ejército será ejercido por un Oficial General. Su organización interna, conformación y funciones se establecen en el reglamento de la presente norma.	Artículo 16. - Las Divisiones de Ejército y Comandos Las Divisiones de Ejército y los Comandos son los órganos responsables de controlar, vigilar y defender el territorio nacional, en el dominio terrestre y del ciberespacio, con el propósito de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial; asimismo, participan en el control del orden interno, en el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, en la política exterior y en el desarrollo económico y social del país, así como en otros roles asignados por norma. Planifican, ejecutan y evalúan la preparación de la fuerza, en el ámbito de su responsabilidad, desarrollando e integrando capacidades militares. El número y ámbito geográfico de las Divisiones de Ejército y de los Comandos se establecen en el reglamento de la presente norma. El cargo de Comandante General de las Divisiones de Ejército y de los Comandos es ejercido por un Oficial General.
Artículo 17. - Aviación del Ejército La Aviación del Ejército es el órgano encargado de ejecutar operaciones aéreas de acuerdo a las necesidades de las diversas organizaciones del Ejército o como Elemento de Maniobra de los Comandos Operacionales, en todo el territorio nacional. El cargo de Comandante General de la Aviación del Ejército, será ejercido por un General de Brigada o Coronel. Su organización interna y composición se establecen en el reglamento de la presente norma.	DEROGADO
Artículo 17-A.- Comando de Operaciones Cibernéticas El Comando de Operaciones Cibernéticas opera, defiende, responde, influye e informa en el dominio del ciberespacio, en el ámbito de su competencia, para proteger y defender la información y las comunicaciones, a través de la capacidad de ciberdefensa, asegurando el comando y control, frente a las amenazas que afecten la seguridad nacional, los intereses	DEROGADO

nacionales, los activos críticos nacionales (ACN) y recursos claves (RC) para mantener las capacidades nacionales en el área de su responsabilidad.

El cargo de Comandante General de Operaciones Cibernéticas es ejercido por un Oficial del Grado de General.

Su organización interna, conformación y funciones se regulan en el reglamento de la presente norma.

TITULO IV

RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 18. - Relaciones

El Ejército del Perú puede relacionarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. - Coordinación

El Ejército del Perú coordina con entidades públicas y privadas, sobre los aspectos referidos a su participación en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil, acciones cívicas, vuelos de acción cívica, desarrollo de ciencia y tecnología y, en general, en aspectos vinculados al ámbito de su competencia.

TITULO V

PERSONAL Y RESERVAS TERRESTRES

Artículo 20. - Composición de Personal

1) El personal del Ejército del Perú está compuesto por Personal Militar y Personal Civil. Sólo los peruanos de nacimiento o los nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que hayan sido inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad pueden pertenecer al Ejército del Perú.

2) El Personal Militar del Ejército del Perú está conformado por Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa, los cuales se rigen por sus correspondientes leyes.

3) El Personal Civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar, y que, por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en el Ejército del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que le son aplicables.

TITULO IV

RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 18. - Relaciones

El Ejército del Perú puede relacionarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- Coordinación

El Ejército del Perú coordina con entidades públicas y privadas, sobre los aspectos referidos a su participación en el desarrollo económico y social del país, **gestión del riesgo de desastres**, acciones cívicas, vuelos de acción cívica, ciencia, tecnología e innovación, **en la política exterior del Estado** y, en general, en aspectos vinculados al ámbito de su competencia.

TITULO V

PERSONAL Y RESERVAS TERRESTRES

Artículo 20.- Composición de personal

1) El personal del Ejército del Perú está compuesto por Personal Militar y Personal Civil. Sólo los peruanos de nacimiento o los nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos, siempre que hayan sido inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad pueden pertenecer al Ejército del Perú.

2) El Personal Militar del Ejército del Perú está conformado por Personal de Oficiales, Personal de Cadetes, Personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales, Personal de Alumnos y Personal de Tropa, los cuales se rigen por sus correspondientes leyes.

3) El Personal Civil está constituido por ciudadanos, que de preferencia hayan realizado el servicio militar, y que por razón de su profesión, especialidad **técnica** u oficio **certificados**, prestan servicio en el Ejército del Perú. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la institución que le son aplicables.

Artículo 21. - Reservas terrestres	Artículo 21.- Reservas terrestres
1) El Personal de la Reserva está constituido por aquel que requiere el Ejército del Perú, al cual organiza, entrena y emplea para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre la materia.	1) El Personal de la Reserva está constituido por aquel que requiere el Ejército del Perú, al cual organiza, entrena y emplea para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre la materia.
2) Conformen el material de la reserva terrestre aquellos bienes y servicios que requiere el Ejército del Perú, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre la materia.	2) Conformen el material de la reserva terrestre aquellos bienes y servicios que requiere el Ejército del Perú, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre la materia.
TITULO VI	TITULO VI
RÉGIMEN PATRIMONIAL	RÉGIMEN PATRIMONIAL
CAPÍTULO I	DEROGADO
Artículo 22. - Recursos patrimoniales	Artículo 22. - Recursos patrimoniales
Son recursos patrimoniales:	Son recursos patrimoniales:
1) Los bienes muebles e inmuebles asignados.	1) Los bienes muebles e inmuebles asignados.
2) Las donaciones o transferencias patrimoniales de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.	2) Las donaciones o transferencias patrimoniales de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
3) Otros activos de naturaleza patrimonial.	3) Otros activos de naturaleza patrimonial.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
ÚNICA. - Empleo de capacidad disponible	ÚNICA. - Empleo de capacidad disponible
El Ejército del Perú, en observancia del mandato constitucional de participación en el desarrollo económico y social del país, por razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, podrá emplear su capacidad disponible en la operación, conducción y mantenimiento de los servicios públicos en caso de emergencia y fuerza mayor.	El Ejército del Perú, en observancia del mandato constitucional de participación en el desarrollo económico y social del país, por razones de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional, podrá emplear su capacidad disponible en la operación, conducción y mantenimiento de los servicios públicos en caso de emergencia y fuerza mayor.
Los gastos que demande la atención de los requerimientos de transporte que efectúen las entidades públicas en apoyo al cumplimiento de sus funciones, serán asumidos íntegramente por dichas entidades, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Con dicha finalidad, autorícese a las entidades a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.	Los gastos que demande la atención de los requerimientos de transporte que efectúen las entidades públicas en apoyo al cumplimiento de sus funciones, serán asumidos íntegramente por dichas entidades, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Con dicha finalidad, autorícese a las entidades a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de este último.



En el caso de Gobiernos Regionales, la transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobierno Regional correspondiente; y en el caso de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Municipal. El Ministerio de Defensa dicta las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente norma, en el marco de las disposiciones legales vigentes.		En el caso de Gobiernos Regionales, la transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Gobierno Regional correspondiente; y en el caso de los Gobiernos Locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Municipal. El Ministerio de Defensa dicta las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente norma, en el marco de las disposiciones legales vigentes.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERA. - Adecuación de la estructura orgánica		PRIMERA. - Adecuación de la estructura orgánica	
Facúltase al comandante General del Ejército del Perú a emitir las disposiciones pertinentes, a efectos de la adecuación progresiva de la estructura orgánica establecida en la presente norma, a partir de la entrada en vigencia de la misma, cuyo plazo no deberá exceder de ciento veinte (120) días hábiles.		Facúltase al Comandante General del Ejército del Perú a emitir las disposiciones pertinentes, a efectos de la adecuación progresiva de la estructura orgánica establecida en la presente norma, a partir de la entrada en vigencia de la misma, cuyo plazo no deberá exceder de ciento veinte (120) días hábiles.	
SEGUNDA. - Documentos de gestión institucional		SEGUNDA. - Documentos de gestión institucional	
Los documentos de gestión institucional pertenecientes al Ejército del Perú, se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas del Sector.		Los documentos de gestión institucional pertenecientes al Ejército del Perú, se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas del Sector.	
TERCERA. - Reglamento		TERCERA. - Reglamento	
El reglamento de la presente norma deberá ser formulado en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, una vez culminada la adecuación de la estructura orgánica, debiendo ser presentado para su trámite de aprobación al Ministerio de Defensa, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.		El reglamento de la presente norma deberá ser formulado en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, una vez culminada la adecuación de la estructura orgánica, debiendo ser presentado para su trámite de aprobación al Ministerio de Defensa, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.	
ÚNICA. - Derogatoria		ÚNICA. - Derogatoria	
Deróguese el Decreto Legislativo 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano y las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.		Deróguese el Decreto Legislativo 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano y las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.	